

**DIP. HECTOR DIAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**II LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

El suscrito **Diputado Víctor Hugo Lobo Román**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 Apartado C, 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D incisos a) y b); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXI v de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO**, al tenor de los siguientes:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Tenemos que partir de la base de que cumplir con el mandato contenido en el artículo 35 de la Constitución Política de la Ciudad de México, de crear la Ley del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Es importante reconocer y dejar patente desde este momento las tareas que a la fecha lleva a cabo el Instituto de Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (**INCIFO**), que entre las tareas en materia de servicios periciales, se encarga de realizar las necropsias en los cadáveres de las personas fallecidas por muertes violentas, o de aquellas que sin estar dentro de esa circunstancia, existe la necesidad de emitir un dictamen pericial que determine cual fue la causa o causas que generaron su muerte.

También es importante señalar que, en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, existe articulado en donde ya se contempla un esbozo de lo que es el Instituto de Ciencias Forenses del Tribunal, que prevé además la existencia de Unidades operativas para llevar a cabo los trabajos propios de dicho Instituto y que coadyuvan en la procuración y administración de justicia con la emisión de dictámenes en las diversas ramas o ciencias de conocimiento de los peritos con que cuenta.

Sin embargo, es necesario, importante y además obligado por el mandato constitucional señalado, crear la Ley, que nos ordena la Constitución Local.

Es importante señalar y reconocer desde este momento que, en la Ciudad de México, en la actualidad lo que se tiene son grandes avances en las ciencias forenses y los servicios periciales. Sin duda alguna en la actualidad, la situación que prevalece, no es de atraso en el campo de las ciencias forenses, lo que tenemos es que en este importante rubro, las ciencias forenses van de la mano con la Ciudad de vanguardia en la que tenemos y a la que desde este Congreso le hemos dado las herramientas para que las instituciones de impartir y administrar justicia, cumplan con la tarea que los gobernados esperan de las instituciones públicas, somos una ciudad adelantada a los tiempos de otras latitudes del país.

En la actualidad en el tribunal Superior de Justicia de la Ciudad, ya se trabaja con el Instituto de Ciencias Forenses, es una Institución pública dependiente del Poder Judicial de la Ciudad de México, que tiene como objetivo primordial auxiliar desde el punto de vista pericial, a las autoridades que así lo requieren, con el propósito de coadyuvar con ellas en la procuración e impartición de justicia.

En el Instituto se atienden los casos de lesionados relacionados con hechos delictivos, de muertes violentas y sospechosas, así como se efectúa también la formación de recursos humanos en materia de Medicina y Ciencias Forenses.

Dicho Instituto tiene como misión proporcionar a la sociedad una atención pericial de calidad y con trato humano, coadyuvando con las autoridades que procuran e

imparten justicia en casos de la investigación de delitos relacionados con la integridad física y la pérdida de la vida, entre otros.

Dicho instituto tiene como visión consolidarse dentro del área de la medicina y Ciencias Forenses, como un referente en los casos de investigación criminal que requieran conocimientos especiales, para auxiliar a las autoridades a encontrar la verdad que se busca, a través de los valores de la confidencialidad, la honestidad, la responsabilidad y la calidad en los servicios que se ofrecen a la comunidad.

<https://www.incifocdmx.gob.mx/genetica/>

2.- En la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ya existen antecedentes de la existencia del del Instituto de Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, aclarando que es la existencia del Instituto de Ciencias Forenses y no de servicios periciales, aunque en mucho realiza las actividades propias en el campo de servicios periciales

#### **DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES**

*Artículo 250. El Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses es un órgano del Tribunal Superior de Justicia, especializado en la prestación de servicios periciales y forenses. El Instituto deberá garantizar en los dictámenes que emita la objetividad e imparcialidad de conformidad con lo dispuesto por leyes y los estándares nacionales e internacionales en la materia, en atención a lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución, Apartado F.*

*Contará con un Consejo Técnico que coadyuvará en el debido funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones del propio Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, el cual será presidido por la persona titular de la Dirección General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses e integrado de la forma siguiente:*

- I. Una persona titular de la Dirección General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses;*
- II. Una persona titular de la Subdirección del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses;*
- III. Una persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses; y*
- IV. Tres peritos forenses, de los cuales uno será médico forense y dos especialistas en disciplinas forenses distintas.*

*La designación de los integrantes del Consejo Técnico estará a cargo del Consejo de la Judicatura, sujetándose a lo dispuesto en las siguientes fracciones:*

- I. El Consejo Técnico se reunirá semestralmente, debiéndose renovar en su totalidad cada dos años con excepción del Director General, quien será miembro permanente y deberá presidir las reuniones mientras dure en su cargo;*

*II. El Consejo Técnico será una instancia normativa de operación, control, supervisión y evaluación de las actividades técnicas periciales, así como de las de enseñanza e investigación.*

*Los peritos asignados al Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses desempeñarán, en auxilio de la administración de justicia, las funciones establecidas por esta Ley y en el Reglamento Interno del Instituto.*

*Artículo 251. El Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones relacionadas con la actividad pericial del personal adscrito al Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses:*

*I. Verificar y evaluar que los procesos técnicos periciales se ajusten a la normatividad nacional e internacional aplicable en la materia;*

*II. Crear mecanismos que permitan vigilar y detectar errores y/u omisiones del orden técnico que influyan negativamente en el desarrollo de la investigación forense;*

*III. Instruir al personal pericial que se conduzca con apego a las normas institucionales, así como actuar de manera ética y con respeto a los derechos humanos durante el desarrollo de sus actividades profesionales;*

*IV. Tratándose de sujetos vivos, vigilar que el personal pericial efectúe la entrevista con apego a las normas institucionales nacionales e internacionales de cada especialidad, obteniendo en su caso por escrito el consentimiento informado;*

*V. Tratándose de cadáveres, vigilar que el personal pericial efectúe su actividad profesional apegado a las normas y técnicas de cada especialidad vigilando en todo momento el respeto y la dignidad del cadáver; y*

*VI. En casos detectados de mala práctica pericial, el Comité se reunirá para analizar y evaluar cada caso en particular, que de ser confirmada aquella, se informará lo conducente al Comité de Vigilancia del Consejo de la Judicatura.*

*Artículo 252. El Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, estará integrado por personas que ejerzan la Dirección General, de Servicios Periciales, de Tanatología, de Clínica y Laboratorios, Administrativo, de Investigación y Enseñanza; subdirecciones de área, jefaturas de departamento y las demás personas servidoras públicas que se requieran para su correcto y adecuado funcionamiento.*

*Artículo 253. Para desempeñar como Titular de la Dirección General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, se requiere:*

*I. Tener la ciudadanía mexicana;*

*II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos el día de la designación;*

*III. Poseer título de Médico Cirujano registrado ante las autoridades competentes;*

*IV. Acreditar estudios de posgrado (especialidad, maestría o doctorado) en la disciplina, exhibiendo en su caso la documentación correspondiente;*

*V. Tener cuando menos siete años ininterrumpidos de práctica profesional en el Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses;*

*VI. Gozar de buena reputación; y*

*VII. No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito doloso alguno o estar inhabilitado.*

*Artículo 254. Para desempeñar la Titularidad de la Dirección de Servicios Periciales, Tanatología, de Clínica y Laboratorios, Administrativo, y de Investigación y Enseñanza, se requiere:*

*I. Tener la ciudadanía mexicana;*

*II. Contar con treinta años de edad cumplidos al día de la designación;*

*III. Contar con estudios de licenciatura con título y cédula registrados ante autoridad competente sobre la materia a ejercer;*

*IV. El ejercicio sobre la materia deberá ser de cinco años como mínimo, preferentemente en el Instituto de Ciencias Forenses;*

*V. Haber cursado un posgrado (especialidad, maestría o doctorado) sobre la materia a ejercer acreditándolo con los documentos correspondientes;*

*VI. Gozar de buena reputación; y*

*VII. No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito doloso alguno o estar inhabilitado.*

*Artículo 255. Para desempeñar la Titularidad de cualquier Subdirección de área se requiere:*

*I. Tener la ciudadanía mexicana;*

*II. Contar con treinta años de edad cumplidos al día de la designación;*

*III. El ejercicio sobre la materia deberá ser de cuatro años como mínimo;*

*IV. Contar como mínimo con estudios de licenciatura con título y cédula registrado ante autoridad competente sobre la materia a ejercer;*

*V. Haber cursado una especialidad sobre la materia a ejercer acreditándolo con los documentos correspondientes;*

*VI. Gozar de buena reputación; y*

*VII. No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito doloso alguno o estar inhabilitado.*

*Artículo 256. Para desempeñar la Titularidad de una Jefatura de Departamento se requiere:*

*I. Tener mínimo 30 años cumplidos al día de la designación;*

*II. Deberá contar con 3 años de ejercicio en el Instituto de Ciencias Forenses;*

*III. Haber cursado una especialidad sobre la materia y contar con diploma y cédula profesional;*

*IV. Gozar de buena reputación; y*

*V. No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito doloso alguno o estar inhabilitado.*

*Artículo 257. Para desempeñar el cargo de Perito Médico Forense se requiere:*

*I. Tener cuando menos 25 años de edad cumplidos el día de la designación;*

*II. Poseer título y cédula de médico cirujano registrado ante las autoridades competentes;*

*III. Tener estudios de especialidad en la materia acreditándolo con diploma y cédula profesional;*

*IV. No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito doloso alguno o estar inhabilitado como perito; y*

*V. Gozar de buena reputación.*

*Artículo 258. Para ser perito auxiliar del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses en las ramas de patología, antropología, química, odontología, entomología, psiquiatría, sicología, criminología, criminalística, fotografía, dactiloscopia y demás especialidades se requiere:*

- I. Tener cuando menos veinticinco años de edad cumplidos el día de la designación;*
- II. Poseer título y cédula profesional sobre la materia registrado ante autoridades competentes;*
- III. Haber cursado estudios de especialidad sobre la materia a ejercer acreditándolo con el diploma y cédula profesional correspondientes;*
- IV. Gozar de buena reputación; y*
- V. No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito doloso alguno o estar inhabilitado como perito.*

*Artículo 259. En relación al requisito para ocupar los cargos anteriormente señalados, relativo al no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, cuando se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.*

*Artículo 260. La designación de las personas Titulares de la Dirección General, de las Direcciones y Subdirecciones será efectuada por la o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.*

*Artículo 261. Son facultades y obligaciones del Director General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses*

- I. Cuidar que el Instituto se desempeñe eficazmente dictando al efecto los acuerdos complementarios que fueren convenientes;*
- II. Formular anualmente el programa de trabajo y someterlo a la aprobación del Consejo de la Judicatura;*
- III. Convocar y presidir la junta de peritos médicos con el objeto de:*
  - a) Estudiar los casos de singular importancia que se presenten;*
  - b) Examinar, por orden de la autoridad judicial, y decidir sobre dictámenes objetados;*
  - c) Formular planes para el desarrollo de actividades docentes, con la finalidad de mejorar la preparación teórica y práctica del personal con responsabilidades médico forenses;*
  - d) Implementar los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como adoptar los acuerdos para procurar la unidad de criterio en cuestiones relativas a la materia;*
  - e) Formular recomendaciones para el mejoramiento del servicio, y*
  - f) Llevar a cabo las actividades académicas y de investigación, con la finalidad de dotar de mayor capacidad técnica y profesional a las personas servidoras públicas y personal del Instituto.*
- IV. Representar a este Instituto en los actos oficiales, así como designar a quien lo represente en congresos y otros eventos científicos relacionados con las ciencias forenses;*
- V. Atender personalmente o por conducto del Titular de la Dirección de Tanatología, cuando lo considere necesario o conveniente, los casos urgentes que se presenten y, en su caso, determinar en estos casos quien debe suplir a los Peritos en sus faltas por enfermedad, licencia o vacaciones;*

VI. Remitir al Consejo de la Judicatura las solicitudes de licencia de los Titulares de las Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental, de los Peritos Médico Forenses, de los Auxiliares en el Instituto de Ciencias Forenses y de los demás miembros del personal técnico y administrativo quien acordará lo procedente;

VII. Informar al Consejo de la Judicatura de las faltas cometidas en el servicio por el personal técnico y administrativo;

VIII. Rendir el último día hábil del mes de noviembre de cada año, al Consejo de la Judicatura el informe anual de las labores desarrolladas por el Instituto;

IX. Solicitar al Consejo de la Judicatura el material y equipo necesarios para su adecuado funcionamiento;

X. Formular el proyecto del Reglamento Interno del Instituto de Ciencias Forenses y someterlo a la aprobación del Consejo de la Judicatura, el cual se encargará de la tramitación subsiguiente;

XI. Formular planes de investigación científica, dándolos a conocer al Consejo de la Judicatura y previa autorización del mismo, fomentar su desarrollo; y

XII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 262. En casos de ausencia del Director General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, ya sea por enfermedad, vacaciones o por el desempeño de comisiones, informará oportunamente a quien presida el Consejo de la Judicatura quien, al autorizarla, aprobará en su caso al sustituto que el mismo Titular de la Dirección proponga.

Artículo 263. Con excepción de los casos en que deben intervenir los médicos asignados a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, a los hospitales públicos, a los reclusorios preventivos, de ejecución de sentencias y lugares de reclusión, los reconocimientos, análisis y demás trabajos médico forenses relacionados con los procedimientos judiciales serán desempeñados por los peritos médico forenses, quienes están obligados a concurrir a las juntas, audiencias y diligencias a las que fueren legalmente citados y a extender los dictámenes respectivos.

Artículo 264. Las necropsias deberán practicarse, por regla general, en las instalaciones del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, salvo los casos en que circunstancias especiales justifiquen lo contrario, a juicio del Titular de la Dirección General y de lo previsto en la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México. En estos últimos casos, éste podrá disponer que dos peritos médico forenses se constituyan fuera del Instituto para presenciar o practicar la necropsia o para verificar su resultado.

Artículo 265. Cuando las partes objetaren el dictamen de los peritos médico forenses, la autoridad judicial dispondrá, cuando estime fundado el motivo que se alegue, que el Titular de la Dirección General del Instituto convoque a junta de peritos, con el objeto de que se discuta y decida si se ratifica o rectifica el dictamen de que se trate.

Artículo 266. El Consejo de la Judicatura organizará y vigilará el correcto funcionamiento del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses para que éste desarrolle cabalmente sus labores de auxiliar de la administración de justicia.

Artículo 267. Los médicos dependientes de la Dirección de Servicios de Salud de la Ciudad de México, asignados a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, serán auxiliares de las autoridades judiciales y de los agentes del Ministerio Público, en sus funciones médico forenses y tendrán la obligación de rendir los informes que les soliciten los órganos judiciales respecto de los casos en que oficialmente hubieren intervenido. En los mismos términos quedarán obligados los

médicos adscritos a los hospitales públicos y a los reclusorios preventivos, de ejecución de sentencias y demás lugares de reclusión.

*Artículo 268. Son obligaciones de los médicos asignados a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público:*

*I. Proceder de inmediato, al reconocimiento y curación de los heridos que se reciban en la sección médica que esté a su cargo;*

*II. Asistir a las diligencias de fe de cadáver y a todas las demás que sean necesarias o convenientes para la eficacia de la investigación;*

*III. Redactar el informe médico forense relacionado con la investigación y expedir las certificaciones que sean necesarias para la comprobación de los elementos del tipo penal;*

*IV. Recoger y entregar los objetos y las substancias que puedan servir para el esclarecimiento del hecho que se investigue e indicar las precauciones con que deben ser guardados o remitidos a quien corresponda;*

*V. Hacer en el certificado de lesiones, la descripción y la clasificación legal provisional o definitiva de las mismas;*

*VI. Describir exactamente en los certificados de lesiones, las modificaciones que hubiere sido necesario hacer en ellas con motivo de su tratamiento, y*

*VII. Las demás que les corresponden conforme a las leyes y reglamentos.*

*Artículo 269. Son obligaciones de los médicos de hospitales públicos:*

*I. Reconocer a los lesionados o enfermos que se reciban en el establecimiento y encargarse de su curación, expidiendo sin demora, cuando proceda, los certificados médico forenses correspondientes;*

*II. Hacer en el certificado de lesiones, la descripción y clasificación legal provisional o definitiva de las mismas;*

*III. Practicar la necropsia de los lesionados que fallezcan en el hospital y se encuentren a disposición del Ministerio Público o de autoridades judiciales y extender el dictamen respectivo expresando con exactitud la causa de la muerte y los demás datos que sean útiles para la investigación;*

*IV. Prestar los primeros auxilios y expedir los certificados correspondientes, en todos los casos de lesiones o de otros delitos que ocurrieren en el hospital y que requieran la intervención médico*

*forense, y*

*V. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.*

*Artículo 270. Las y los médicos adscritos a los reclusorios preventivos, de ejecución de sentencias y demás lugares de reclusión, deberán asistir a los internos enfermos y expedir los certificados que correspondan. Igualmente, prestarán los primeros auxilios en los casos de lesiones y de otros delitos que ocurrieren dentro de la prisión y que requieran la intervención médico forense, e intervendrán en cualquier diligencia judicial que ahí se practique, cuando para ello fueren requeridos por el Ministerio Público o la autoridad competente.*

*Artículo 271. A los auxiliares de la administración de justicia a que se refiere este título, les serán aplicables las reglas establecidas en la presente Ley, en lo que fuere compatible, para los efectos de su designación, remoción y atribuciones.*

**DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.** La redacción de esta iniciativa mantiene un lenguaje incluyente y con equidad de género.

## **ARGUMENTOS**

1.- Señalamos los de carácter Legal, que como ya se anotó anteriormente el argumento natural emana de la Constitución Política de la Ciudad de México, es así que encontramos el fundamento en el artículo 35 de dicho ordenamiento Legal.

### ***Artículo 35***

#### ***Del Poder Judicial***

##### ***A. De la función judicial***

##### ***F. Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses***

***Es un órgano dependiente de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, especializado en la prestación de servicios periciales y forenses. La ley regulará su organización y funcionamiento. Contará con un consejo técnico que coadyuvará en el debido funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones del propio Instituto, cuya integración y facultades estarán previstas en la ley.***

***En el ejercicio de sus funciones deberá garantizar la objetividad e imparcialidad de los dictámenes que emita, de conformidad con las leyes y los estándares nacionales e internacionales en la materia.***

2.- Otro argumento de carácter legal, como ya lo señalamos anteriormente, son las diversas disposiciones que encontramos de los artículos 250 al 271 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuyo texto ya se ha señalado anteriormente y se tiene por reproducido en este apartado, en donde se señalan diversas tareas llevadas a cabo por el instituto de Ciencias Forenses, así como las unidades que los integran en los diversos servicios que prestan a la comunidad, primordialmente en la prestación de servicios con peritos en las ciencias forenses, que abordan temas relacionados con personas que han fallecida en forma violenta, y que se requiere de conocimientos especializados y científicos para determinar

como se produjo la muerte, entre otros, para que se le aporten elementos de justipreciación a las autoridades administrativas o judiciales para que estén en condiciones de tomar una determinación de fincamiento de responsabilidad, por ejemplo en el campo de derecho penal sobre la responsabilidad que alguien pudo tener en la muerte de una persona, o para poder deducir un derecho sobre la persona que falleció, todo a partir de la orientación que pueda dar el perito a la autoridad judicial, en la ciencia o arte de su especialidad.

**3.-** Entre los antecedentes que encontramos de los servicios periciales, dentro de las instituciones están los que se brindaban en la Procuraduría General de la República, hoy Fiscalía General de la República, que daban como resultado la emisión de dictámenes sobre las diversas materias, y que servían para la prosecución de las averiguaciones previas, hoy carpetas de investigación y en su caso para el seguimiento de los procesos penales ante las autoridades judiciales.

En el documento denominado “**DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PERICIALES FEDERALES**”, de lo que era la Procuraduría General de la República (**hoy Fiscalía General de la República**), se enumeraban 26 especialidad de servicios periciales llevados a cabo en esa Institución, de manera nominativa son los siguientes:

*La Coordinación General de Servicios Periciales (CGSP) -antes DGCSP-, es la Unidad Administrativa de la PGR encargada de ofrecer la prestación de los servicios periciales, mismos que están divididos en 26 especialidades. A continuación, se hace una descripción de los servicios que presta cada una de las especialidades:*

**1. Análisis de Voz.** - Identificación de presuntos responsables de delitos federales mediante el análisis comparativo de dos o más emisiones de voz, a través del estudio de sus características fonéticas y espectrales. Se utilizan técnicas que permiten registrar y cotejar características acústicas y biométricas de la voz como: frecuencia, intensidad, timbre, tonalidad y fisiológicas del locutor.

**2. Audio y Video.** - Valoración acústica y fílmica que permite determinar si una grabación presenta características originales, si fue editada, manipulada o alterada. Dicha valoración se realiza mediante el estudio de características acústicas y/o fílmicas. Asimismo, se elaboran secuencias fotográficas digitales o bien transcripción de los diálogos contenidos en un video o material auditivo. Por otro lado se lleva a cabo la filmación de cateos, reconstrucción de hechos, e incluso de cadáveres ya sea en

el lugar de los hechos o de una intervención médico-forense, entre otros y que estén relacionados con delitos federales.

**3. Antropología Forense.** - Análisis e identificación de cadáveres y sujetos vivos a través de la aplicación científica de distintos métodos y técnicas de identificación humana mediante el análisis antropométrico (morfoscópico y morfométrico) osteológico y somatológico, para determinar características como: especie, sexo, señas particulares y estimar edad, talla, afinidad biológica, patologías, estigmas ocupacionales y acción tafonómica.

**4. Asuntos Fiscales.** - Obtención y comprobación de información relativa a delitos de defraudación fiscal y contrabando, así como para el análisis de recursos de procedencia ilícita. Se ocupa de todos los asuntos relacionados con contribuciones del erario federal.

**5. Balística Forense.**- Determinación de las características de las armas de fuego y de los elementos balísticos, a través del análisis de los fenómenos físicos y químicos que se presentan en las armas de fuego así como de todos los elementos que contribuyen a producir el disparo, de los efectos de éste dentro del arma durante la trayectoria del proyectil y de los daños causados en el objetivo; todo con el fin de identificar la relación existente entre éstos y la comisión de un presunto hecho delictivo.

**6. Contabilidad.** - Obtención y comprobación de información financiera sobre transacciones celebradas por entidades económicas, con la finalidad de determinar cuantitativamente las afectaciones patrimoniales de un ente económico, a través de la verificación, la comprobación y el análisis de la información contable de la persona física o moral.

**7. Criminalística de Campo.** - Estudio minucioso de todos los elementos o indicios que pudieran estar relacionados con un hecho delictivo, a efecto de preservarlo (fijar, describir, embalar y levantar los indicios relacionados); con el fin de identificar el autor o autores. Puede abarcar la investigación de la escena del crimen y la reconstrucción del mismo.

**8. Dactiloscopia Forense.-.** Determinación de la identidad de las personas, vivas o muertas, a través del estudio de los puntos característicos de las crestas papilares o lofoscópicas, puede realizarse por el sistema dactiloscópico tradicional o el Sistema Automatizado (AFIS).

**9. Delitos Ambientales.** - Identificación, cuantificación y determinación de las alteraciones a los elementos del ambiente como son aire, agua y suelo, así como a la flora y fauna silvestres, aplicando las distintas disciplinas forenses que interactúan para determinar el grado de afectación ambiental.

**10. Documentos Cuestionados.** - Identificación de una persona a través de su escritura ejecutada en documentos públicos y/o privados, y/o la determinación de la autenticidad o falsedad de documentos y papel moneda, auxiliados por el análisis en el campo de la grafoscopia y la documentoscopia.

**11. Fotografía Forense.** - Reproducción de la totalidad de los elementos cromáticos en el examen del lugar de los hechos, a través de fijar imágenes latentes y permanentes que señalen detalles y particularidades de la situación primitiva, de manera que se fijen los objetos y el sitio donde se localizó la evidencia con exactitud y nitidez.

**12. Genética Forense.** - Identificación humana a través de los perfiles genéticos obtenidos de las muestras forenses, fluidos biológicos como sangre, orina y saliva, entre otros; de restos anatómicos, dientes y huesos, así como determinar el parentesco biológico en madre y padre, el origen biológico de las muestras en delitos sexuales y el sexo biológico que se solicita de restos o muestras forenses.

**13. Incendios y Explosiones.** - Determinación de la causa que originó un incendio o una explosión a través de la identificación del foco del incendio o el cráter de explosión, todo apoyado por el estudio técnico de los indicios criminalísticos que deja el fuego o las fuerzas súbitas liberadas por la explosión en contra del inmueble, muebles y/o personas.

**14. Informática y Telecomunicaciones.** - Identificación de si la información de equipos y programas de cómputo, dispositivos digitales de almacenamiento de datos, equipos electrónicos y/o de telecomunicaciones, ha sido utilizada para cometer un delito. Se realiza a través del estudio del procesamiento y almacenamiento automatizado de la información y toda emisión, transmisión de voz, sonido o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, digitales o análogos.

**15. Ingeniería y Arquitectura.** - Esclarecimiento de ilícitos relacionados con inmuebles, mediante el auxilio de las ciencias exactas y la determinación de la valuación inmobiliaria, controversias de obra pública, daños a estructuras y conflictos en medición de superficies.

**16. Ingeniería Mecánica y Eléctrica.** - Valuación e identificación de maquinaria y equipo industrial, daños a redes de fluido eléctrico, daños a poliductos que transporten hidrocarburos, cotejo de maquinaria y equipo sujetos a controversia de patente; así como el esclarecimiento de los delitos donde se presuma la alteración o modificación de los componentes electrónicos de un equipo para desarrollar sistemas electrónicos que provoquen beneficios ilícitos, daños o lesiones.

**17. Medicina Forense.** - Determinación de las alteraciones en la salud o en la muerte, cuando son causadas por agentes externos, en forma accidental, suicida u homicida o en otro tipo de conducta delictiva, mediante el conjunto de conocimientos médicos, técnicos y científicos aplicables en las distintas áreas del derecho.

**18. Odontología Forense.** - Determinación de la identidad de las personas con base en la morfología y fisiología de la cavidad bucal y sus anexos, mediante la aplicación de los conocimientos técnicos y científicos odontológicos como sistema de identificación humana.

**19. Química Forense.** - Identificación, cuantificación y clasificación de todos los indicios desde el punto de vista químico legal, en casos de delitos contra la salud, rastreo de drogas y precursores químicos, estudios toxicológicos, pruebas en hechos relacionados con disparo de arma de fuego, rastreo hemático, análisis comparativos de indicios y determinación de alcohol en sangre, entre otros.

**20. Poligrafía Forense.** - Identificación de la falsedad en la versión que sobre un hecho narra una persona, a través de los cambios psicofisiológicos que genera, como son el ritmo respiratorio, la respuesta electrodermal, la presión y la frecuencia cardíaca.

**21. Propiedad Intelectual.** - Análisis y/o estudio de muestras en las que existe presunción de violación a los derechos de propiedad intelectual e industrial en fonogramas, videogramas, libros, programas de cómputo, así como la falsificación de marcas.

*En relación a Propiedad industrial.* - Determinación de la autenticidad o la falsedad, desde el punto de vista forense, de marcas, patentes, secretos industriales y modelos de utilidad, así como de diseños industriales relacionados con un hecho delictuoso.

*En relación a Derechos autorales.* - Determinación de la autenticidad o falsedad desde el punto de vista forense de las obras y su reproducción, sean estas literarias, cinematográficas, artísticas, fotográficas, programas de radio y televisión y demás obras que señale la ley en la materia, incluidos los derechos conexos.

**22. Psicología Forense.** - Determinación mediante estudios de personalidad o análisis documentales y/o de objetos, de las características o rasgos de personalidad de aquellos individuos involucrados en un presunto hecho delictivo, bien sean víctimas, victimarios o testigos, en casos de posible tortura y/o maltrato, homicidios, suicidios o anónimos.

**23. Retrato Hablado.** - Identificación de personas a través de diversas técnicas en las que se utiliza la descripción fisonómica o antropométrica, que puede ser hecha por el testigo presencial de los hechos, víctima, ofendido o copartícipe del delito; o bien tomada de fotografías, videos e incluso de cadáveres u osamentas.

**24. Traducción.** - Comprensión a detalle, lo más próximo, natural o equivalente al idioma en que se expresa, un mensaje contenido en un texto a un idioma determinado.

**25. Tránsito Terrestre.** - Determinación de las causas, desarrollo y consecuencias de un hecho de tránsito mediante la aplicación de los principios fundamentales de la criminalística y de las leyes de la física relativas al movimiento de los cuerpos; así como el establecimiento de la autenticidad o la alteración de un vehículo con base en sus registros de origen.

**26. Valuación.** - Establecimiento mediante datos técnicos del valor intrínseco, comercial o de cambio de todo tipo de cosas, objetos o animales relacionados en un presunto hecho delictivo.

4.- Dentro del amplio reconocimiento que se han recibido por la comunidad especializada en las ciencias forenses, en no solo en nuestro país sino en la ciudad de México, se encuentra el Instituto de Ciencias la Ciudad de México

Los laboratorios en las ciencias forenses, deben su prestigio a dos circunstancias importantes, la primera por el trabajo que realizan en favor de la comunidad, en la aportación que hacen en favor y por la justicia que imparten las autoridades competentes, y por el reconocimiento y acreditación que reciben por esos trabajos científicos por parte de las autoridades nacionales o internacionales que pueden otorgar acreditaciones o conocimiento oficial, así tenemos que por los laboratorios del Instituto de Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia, al igual que el Laboratorio al igual que el de la Guardia Nacional son los únicos que tiene ese amplio reconocimiento de acuerdo a la Norma oficial.

**ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS.**- Debemos decir que estos dos laboratorios son avalados por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), aunque algunos se acreditan con la agencia estadounidense ANAB (ANSI National Accreditation Board).

Importante decir que de los laboratorios de genética forense que hay en la República mexicana, hasta finales de 2021, sólo están avalados los de la Fiscalía General de la República, la Guardia Nacional y dieciséis laboratorios estatales: Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Tabasco, Yucatán y Zacatecas (24).

De manera particular hay que recalcar que hay dos laboratorios acreditados mediante la Entidad Mexicana de Acreditación y la norma NMX-EC17025-IMNC-2006: el Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses (INCIFO) de la Ciudad de México y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Órgano Administrativo Desconcentrado, Guardia Nacional. En estos laboratorios se realizan pruebas genéticas en genética forense pero también de la potencialidad de los laboratorios que trabajan muestras de identificación para que sus resultados adquieran validez con la implementación de Sistemas de Gestión de Calidad.

**ESTÁNDARES DE CALIDAD INTERNACIONALES.** Es importante dejar señalado que si un laboratorio de las ciencias forenses que es el tema que nos ocupa, no tiene una acreditación internacional, ello no significa que no trabaje o contribuya a la administración de justicia o para los fines en que se dictamina o trabaja, sin embargo la acreditación o acreditaciones internacionales son importantes **porque esa acreditación es la muestra inequívoca de que los trabajos de la materia se realizan cumpliendo con los estándares internacionales para obtener resultados que se persiguen.**

Para dejar patente de la importancia de lo señalado, nos permitimos dejar constancia de la siguiente publicación que da muestra de lo aseverado anteriormente:

**Análisis del DNA y su importancia en la crisis forense de identificación de cadáveres desconocidos**

**PUBLICADO POR:** [Lic. Abdiel Gibran Torres Pérez, Mtro. Mauro López Armenta y Dra. Alexa Villavicencio Queijeiro](#)

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** [enero 31, 2022](#)

**PUBLICADO EN:** [Jóvenes Investigadores](#)

El aumento en la cantidad de crímenes violentos en México ha rebasado la capacidad de los sistemas de impartición de justicia para atender la investigación de los hechos. Cada día el número de personas desaparecidas y cadáveres sin identificar incrementan, y así, se deben perfeccionar y aplicar los protocolos forenses para identificación. La identificación forense de cadáveres desconocidos implica un trabajo multidisciplinario de diferentes áreas de la ciencia forense. Una de estas es la genética forense, la cual analiza fragmentos del DNA mediante métodos y técnicas de biología molecular, la caracterización de dichos fragmentos se conoce comúnmente como perfil genético. Esta tiene una representación gráfica llamada electroferograma. La información se compara contra la de familiares directos en busca de relaciones de parentesco o la obtenida de objetos personales y muestras biológicas del desaparecido previo a su desaparición para establecer una identificación directa. Entre estas se encuentran, las muestras de programas de donantes de médula ósea, tarjetas para tamizaje metabólico en recién nacidos, bases de datos forenses o de laboratorios de paternidad, muestras de referencia para personal militar, muestras de sangre para análisis clínicos, muestras de bancos de esperma, cordones umbilicales secos, dientes deciduos (primarios o de leche) o dientes extraídos y tejidos incluidos en parafina para estudios anatomopatológicos.

## **Crisis de identificación humana forense en México**

Desde el año 2006, México la cantidad de homicidios y desapariciones, asociados con la inseguridad, han ido al alza. Hasta el 27 de enero del 2022 se tenían registradas 97 mil 343 personas desaparecidas (1). Por ello, la búsqueda de personas es urgente y necesaria en nuestro país, así los colectivos de familiares y organizaciones sociales se han organizado para buscar a sus familiares desaparecidos. Hasta 2016, se encontraron 1,978 entierros clandestinos en 24 estados. De estas fosas, las fiscalías recuperaron 2,884 cuerpos, 324 cráneos, 217 osamentas, 799 restos óseos y miles de restos y fragmentos de huesos que corresponden a un número por determinar de individuos (2). Con base en datos públicos, se estima que existen 52,004 cuerpos sin identificar en todo el país (3), tan sólo en la Ciudad de México de 2015 a 2019 se contabilizaron 2,669 cadáveres no identificados (4,5). Esto muestra la crisis forense que atraviesa el país.

### **Identificación humana forense**

La identificación de personas es un proceso complejo que implica, entre varias cosas, un análisis de contexto de la desaparición, así como un análisis detallado del hallazgo de los restos y su contexto. Además, se requiere de la comparación de dos conjuntos de datos con el objetivo de establecer una coincidencia: uno de referencia o ante mortem (información de características que presentaba la persona cuando estaba viva) y uno de dubitados o post mortem (información de características que presenta un cadáver o restos humanos desconocidos (6)) (consultar para mayor información [El perfil biológico de una persona sin vida](#)). Es importante que los datos de referencia sean confiables para lograr la identificación, lo que requiere un trabajo multidisciplinario de dactiloscopia, antropología, odontología, medicina forense y genética. Cada una recolecta datos post mortem del cadáver a identificar y los compara contra datos ante mortem que son aportados por familiares, confirmando la identidad cuando es posible (6,7).

### **Genética forense**

Es la rama de la biología que se encarga del estudio del DNA en apoyo a la resolución de problemas forenses (8). Entre las pruebas que los especialistas pueden llevar a cabo se encuentran los análisis del material recuperado de un lugar de investigación o lugar de los hechos, pruebas de paternidad y análisis para la identificación humana mediante la obtención de un perfil genético a partir de muestras tales como sangre, células epiteliales recuperadas de saliva, restos anatómicos, dientes y huesos, entre otros. En algunos casos la genética forense puede ser usada para el análisis de DNA obtenido de muestras no humanas como plantas, animales, insectos y microorganismos (7,9,10).

### **Genética forense e identificación de cadáveres desconocidos**

La genética forense es clave para lograr la identificación de cadáveres desconocidos, ya sea en casos de personas desaparecidas o víctimas de desastres masivos, y es de gran utilidad en casos

donde los restos están altamente fragmentados o degradados. Como se observa en la figura 1, existen tres categorías de muestras asociadas con la identificación de cadáveres desconocidos: aquellas de referencia de familiares, las de problema o indubitadas que pueden ser restos humanos sin identificar y las de referencia directa, que pueden ser objetos de uso personal (7,10).



**Figura 1. Esquema de los tipos de muestras usadas en la genética forense y su uso (modificada de Butler, 2010).**

### **Muestras de referencia de familiares**

Son aquellas de las que se conoce la identidad de la persona de quien proceden y se usan como guía al compararla con los perfiles genéticos obtenidos de las muestras problema o dubitadas. Cuando se trata de casos de personas desaparecidas, pruebas de paternidad o identificación de víctimas de desastres masivos, se pueden usar muestras de familiares y se sugiere que sean tomadas de individuos con un vínculo biológico cercano a la persona a identificar (padre, madre, hermanos, hermanas e hijos). Entre más distante sea la relación de parentesco biológico, más complicado será obtener una identificación positiva. Sin embargo, cabe recalcar que con el desarrollo de nuevos softwares, es más factible obtener una identificación positiva utilizando familiares distantes. La mayoría de los laboratorios realiza toma de muestras no invasivas, abundantes y de fácil acceso, por ejemplo, hisopados de células epiteliales de la mucosa bucal (7,10), aunque también es posible tomar muestras de sangre.

### **Muestras problema o dubitadas**

Son aquellas de las cuales se desconoce la identidad de la persona a la que pertenecen. En casos de personas desaparecidas o víctimas de desastres masivos, se puede coleccionar material biológico

como huesos, cartílago y músculo esquelético entre otros tejidos del cuerpo que se busca identificar. Los datos recuperados de estas muestras son comparados con los datos obtenidos de las muestras de referencia (7,10).

### **Muestras de referencia directas o alternas**

Existen casos donde no hay familiares biológicamente relacionados (hijos adoptivos, cónyuges, parejas, amigos o extranjeros sin familiares cercanos) que puedan donar muestras de referencia (11). En estos casos, se pueden emplear muestras alternas de referencia o muestras biológicas de la persona desaparecida antes de su desaparición las cuales se obtienen de objetos personales. Entre estas muestras se encuentran: muestras de programas de donantes de médula ósea, tarjetas para tamizaje metabólico en recién nacidos, bases de datos forenses o de laboratorios de paternidad, muestras de referencia para personal militar, muestras de sangre para análisis clínicos, muestras de bancos de esperma, cordones umbilicales secos, dientes deciduos (primarios o de leche) o dientes extraídos y tejidos incluidos en parafina para estudios anatomopatológicos (11,12,13,14,15,16,17,18,19,20).

### **Obtención del perfil genético a partir de muestras dubitadas**

El proceso comienza con la recolección de las muestras dubitadas, este paso es crucial ya que, si la recolección se realiza de manera deficiente, los resultados que se obtengan podrían ser imprecisos lo cual impacta en lograr -o no- una identificación porque en algunas ocasiones no es posible volver a recolectar una muestra (7,10).

Posterior a la colección de la muestra, se sugiere un lavado para eliminar la mayor cantidad de contaminantes que se encuentren sobre su superficie y remover materia orgánica que no es de interés para quedarse solo con la que se analizará. El lavado dependerá de la naturaleza de la muestra.

A continuación, se realiza la extracción del DNA de la muestra recuperada, el objetivo es separar el material genético de otras moléculas biológicas como proteínas, lípidos y carbohidratos y recuperar la mayor cantidad de DNA sin sustancias que interfieren en el análisis, llamadas inhibidores. El proceso de extracción se divide en tres etapas: 1) lisis celular, que implica la ruptura de las membranas celulares para liberar el DNA, 2) la separación de otros componentes celulares y 3) el aislamiento del DNA (7,9,10,21). Los métodos actuales de extracción se componen de dos pasos, en el primero de ellos se realiza la lisis celular y en el segundo la purificación y el aislamiento del DNA.

Una vez que se ha extraído el DNA, se determina si la cantidad es suficiente para continuar con el proceso o si se debe repetir la extracción mediante un proceso llamado cuantificación. La cantidad para obtener un perfil genético varía según el kit de amplificación que se use, aunque los valores

suelen estar en un rango de 0.1 a 1 ng de DNA (7,9,10,21,22). Se pueden usar diferentes métodos para la cuantificación, entre ellos están los espectrofotométricos y la reacción en cadena de la polimerasa (PCR, por sus siglas en inglés Polymerase Chain Reaction) en tiempo real (7,9).

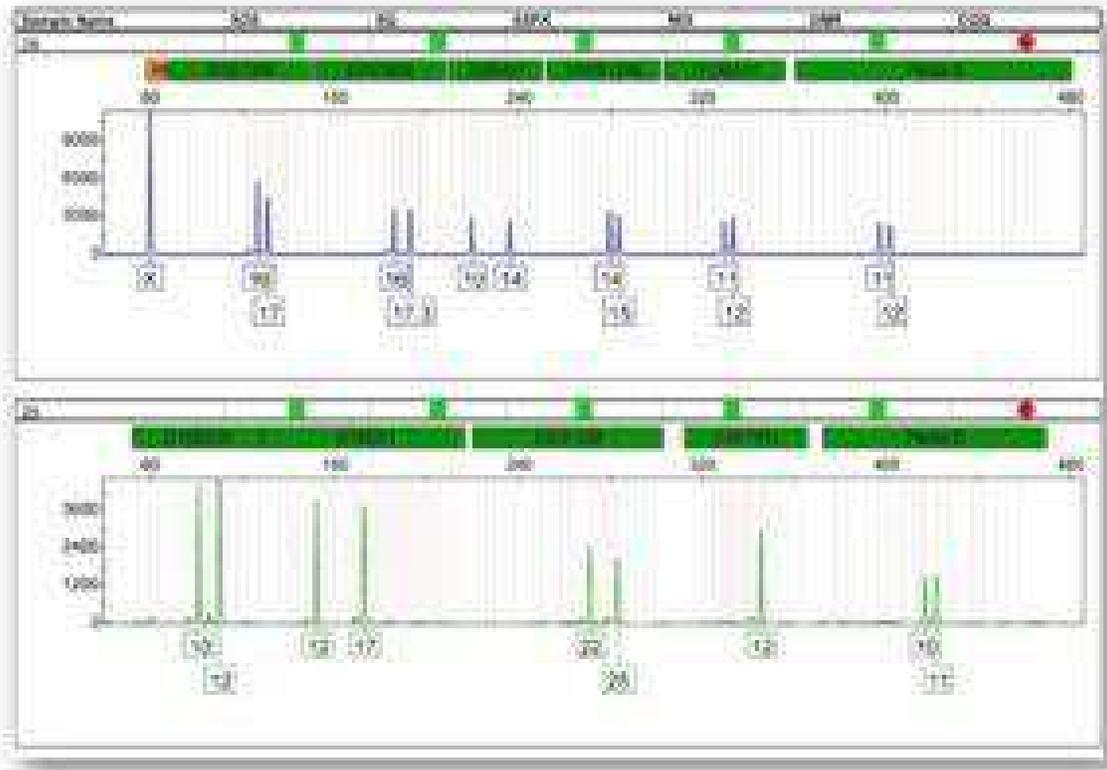
Una vez que se tiene una cantidad suficiente de DNA se procede a amplificar el material genético mediante PCR en punto final. La reacción en cadena de la polimerasa (PCR) es un método que permite obtener muchas copias de DNA a partir de una cadena de DNA. En este proceso una proteína (enzima) llamada polimerasa se encarga de hacer muchas copias de una región específica del DNA mediante un patrón preciso de ciclos de temperatura (23).

Estas regiones específicas del DNA se denominan marcadores y corresponden a segmentos de DNA con una ubicación física conocida (locus) en un cromosoma (7). Entre los marcadores genéticos que se usan para la identificación humana forense se encuentran tres: los de cromosoma Y, que establecen relaciones de parentesco vía paterna o ancestría paterna; los de DNA mitocondrial para ancestría materna (consultar para mayor información [El ADN mitocondrial: una alternativa útil para la identificación forense](#)) y marcadores tipo repetidos cortos en tándem (STR por sus siglas en inglés Short Tandem Repeats), (7,10). Los STR son regiones del DNA cuya unidad de repetición (core) es de 2 a 7 pb de longitud, tales regiones o sitios analizados en el DNA llamados loci, están dispersos en el genoma, incluyendo los 22 pares de cromosomas autosomales y los cromosomas sexuales X/Y. La mayoría de los loci utilizados en genética forense son repetidos de tetranucleótidos, (10). Los STR autosómicos -a diferencia de los cromosomas sexuales- presentan dos alelos, uno heredado por el padre y el otro por la madre. Cuando los alelos heredados son diferentes se denominan heterocigos y si son iguales, homocigos. Entre las ventajas de utilizar STRs se encuentra que estos tienen un alto poder de discriminación debido a las variantes alélicas que las diferentes poblaciones tienen y permiten analizar DNA de muestras degradadas y es posible automatizar al menos una parte del análisis, lo que facilita el proceso y lo hace más rápido.

Un punto importante es que la PCR permite amplificar varias regiones al mismo tiempo, a esto se le denomina PCR múltiple y se han desarrollado un gran número de kits comerciales disponibles en el mercado (7,10). Así, se evitan realizar 13 y 20 reacciones de amplificación separadas -cada una puede tomar en promedio 3 horas- y, en un solo ensayo, se amplifican todos los marcadores a analizar. La mayoría de estos son diseñados tomando como base los marcadores que se emplean en el sistema de índice combinado de DNA (CODIS, por sus siglas en inglés Combined DNA Index System), perteneciente al Buró de Investigaciones Federales (FBI) en Estados Unidos. Desde el año 2000, las compañías han desarrollado kits que permiten amplificar 13 marcadores en una sola reacción de PCR, además de amelogenina, usado para establecer el sexo (7,10). En 2017, el FBI amplió a 20 el número de marcadores genéticos. El objetivo es incrementar el poder de discriminación. En la actualidad existen kits comerciales con más de 20 marcadores, incluyendo varios para cromosoma Y (7,9,10,21).

Una analogía fácil sobre una reacción de PCR es la papelería y el fotocopiado. Por ejemplo, una persona decide fotocopiar una hoja con un párrafo que contiene el marcador de interés. Así, cuando se hace una PCR múltiplex, la persona realiza copias de varios párrafos en varias hojas diferentes, lo cual genera una mezcla de fragmentos de DNA, como cuando se obtienen diferentes juegos de copias. Estos fragmentos son denominados amplicones y deben separarse para su caracterización. Su tamaño depende de los alelos o variantes presentes en el DNA. Para poder distinguirlos se utilizan la electroforesis capilar que separa moléculas con base en su tamaño y carga, así como, un software que analiza el DNA que se amplificó (7,10). Posteriormente se calcula el tamaño de los fragmentos de DNA y la información se transforma en un gráfico llamado electroferograma en el que se muestran los diferentes marcadores con sus respectivos alelos representados por picos (figura 2), (7,10). La etapa final para obtener un perfil STR consiste en asignar los alelos presentes en la muestra (obtenidos en la reacción de PCR), para ello se comparan los alelos obtenidos con un conjunto de alelos de tamaño conocido llamados escalera alélica y que se conoce comúnmente como ladder, ya que ordena de forma consecutiva los fragmentos de DNA según su tamaño (7). Cada pico en el perfil es etiquetado con un número, el cual es la descripción de la estructura de ese alelo (número de veces que el core del STR se repite) (7,9,10,21).

Si bien los pasos que se siguen para obtener un perfil genético de muestras dubitadas se aplican en el orden descrito anteriormente, algunos de esos pasos como el muestreo y la extracción, dependen del tipo de muestra biológica que se está trabajando. Esto se debe las características particulares de la muestra, por lo que se deben desarrollar y seguir protocolos específicos para trabajar cada una de ellas.



**Figura 2.** Se muestra un fragmento de un electroferograma. En la parte superior se pueden observar dentro de los recuadros en verde el nombre de los marcadores. Los picos debajo de cada recuadro corresponden a los alelos presentes en cada marcador en el individuo analizado. El número debajo del pico indica el número de repeticiones del core: si hay un solo pico se considera que es homocigo y si hay dos picos se considera heterocigo. El primer marcador que se muestra en el recuadro anaranjado es la amelogenina, este indica el sexo: un solo pico correspondería a un individuo de sexo femenino (XX) y dos picos a un individuo de sexo masculino (XY). En este ejemplo se trata de un individuo de sexo femenino y heterocigo para todos los marcadores, excepto para CSF1PO.

### **Estado actual de la genética forense en México**

La genética forense ha adquirido gran importancia y se la ha considerado total para la resolución de la crisis forense en materia de identificación. El panorama actual de la misma involucra cuatro puntos clave: la acreditación de los laboratorios, los recursos humanos y su formación, las metodologías utilizadas y la especialización del personal en identificación humana.

### **Acreditación de laboratorios**

En México, los laboratorios son avalados por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), aunque algunos se acreditan con la agencia estadounidense ANAB (ANSI National Accreditation Board). De

los laboratorios de genética forense que hay en la República mexicana, hasta finales de 2021, sólo están avalados los de la Fiscalía General de la República, la Guardia Nacional y dieciséis laboratorios estatales: Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, **Ciudad de México**, Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Tabasco, Yucatán y Zacatecas (24).

**Específicamente hay dos acreditados mediante la Entidad Mexicana de Acreditación y la norma NMX-EC17025-IMNC-2006: el Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses (INCIFO) de la Ciudad de México y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Órgano Administrativo Desconcentrado, Guardia Nacional (25).**

Lo anterior muestra el avance que se ha tenido en la acreditación de laboratorios, donde se realizan pruebas en genética forense pero también de la potencialidad de los laboratorios que trabajan muestras de identificación para que sus resultados adquieran validez con la implementación de Sistemas de Gestión de Calidad, así como, la acreditación de sus procesos. Si un laboratorio no cuenta con acreditaciones nacionales o internacionales, esto no significa que su trabajo está mal realizado o que sus resultados no son confiables. La acreditación únicamente implica que se cumplen los estándares internacionales para obtener resultados.

**Recursos humanos y formación.**

Uno de los temas más mencionados es el gran número de muestras que se deben analizar en el contexto de la crisis forense, que continúa aumentando, lo que excede la capacidad de análisis del personal que se encuentra laborando en las diferentes instituciones. Según datos publicados por el periódico La Razón, con base en informes de México Evalúa e INEGI, en México hay 9.7 expertos forenses por cada 100 mil habitantes y solamente 4 mil 111 dedicados a alguna actividad relacionada a la identificación humana (26). De acuerdo con el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2021, del total del de expertos en el país solamente el 3.6% son expertos en genética forense (27). Esto subraya la necesidad de contar con más personal en genética forense con capacitación en identificación de cadáveres desconocidos y con la capacidad de desarrollar investigación en el contexto actual de nuestro país.

Actualmente, los laboratorios de genética de las instituciones de procuración de justicia atienden casos de criminalística de laboratorio y de identificación de occisos desconocidos. Esto incrementa la carga de trabajo y previene que las investigaciones se realicen con el contexto necesario, por ello, la importancia de instituciones o áreas dedicadas solamente a la identificación forense como el Centro Regional de Identificación Humana de Coahuila o el área de identificación humana de la fiscalía de Nuevo León.

## **Metodologías**

Debido a la complejidad de cada muestra se necesita hacer uso de múltiples protocolos y metodologías para obtener los mejores resultados de cada una de ellas. En este sentido, los laboratorios estatales de genética forense han desarrollado y estandarizado metodologías útiles en la identificación humana, de acuerdo con las necesidades y limitaciones de cada laboratorio: presupuesto, instrumentación, carga de trabajo, personal y capacidad de investigación. Algunos laboratorios han recibido capacitaciones de instituciones extranjeras para la aplicación de los métodos más modernos en el ámbito científico, que permiten una mayor capacidad de análisis y herramientas para realizar identificaciones. Sin embargo, es necesario garantizar que el personal que se encarga de la identificación humana cuente con la capacitación y los recursos necesarios.

## **Bases de datos genéticos en México**

Una vez generado el perfil de ADN a partir de una muestra, éste se puede comparar con otros perfiles, ya sea de referencia, dubitados u otros contenidos en alguna base de datos de ADN. Si los dos perfiles son idénticos será una coincidencia total, pero, si solo coinciden algunos marcadores sería parcial. En ocasiones, no hay coincidencia. Si logra establecerse alguna, se puede calcular el valor estadístico que respalda la identificación de una persona concreta.

Según el diccionario de Oxford una base de datos se define como un "Programa capaz de almacenar gran cantidad de datos, relacionados y estructurados, que pueden ser consultados rápidamente de acuerdo con las características selectivas que se deseen" (28). Con esta definición, una base de datos genética se entiende como un programa capaz de almacenar gran cantidad de datos genéticos (perfiles genéticos) relacionados y estructurados (perfiles de referencia o personas sin identificar) que pueden ser consultados rápidamente según las características selectivas que se desean, con la finalidad de buscar una coincidencia o match.

La FGR resguarda una base que utiliza el CODIS. Este software fue donado por el FBI al gobierno mexicano en 2009 como parte de la Iniciativa Mérida para combatir al crimen organizado) y en la actualidad contiene más de 69,300 perfiles genéticos. La base de FGR se alimenta de las muestras que procesa y de las que llega a aceptar de laboratorios estatales con certificaciones. A pesar de lo anterior, México, no cuenta con una base de datos nacional y no todos los estados tienen bases de datos genéticos, por lo que se desconoce el número de bases de datos que hay en el país y con qué información albergan. Actualmente está indicada en la ley como obligación de la FGR una Base Nacional de Información Genética, con la que se buscará estructurar a nivel nacional toda la información genética forense y la cual se prevé esté funcionando para 2023 (29).

## **Conclusión y perspectivas**

La genética forense es una disciplina fundamental en la identificación de cadáveres desconocidos, ya sea de manera conjunta con otras disciplinas forenses o de manera individual. En virtud de ésta, se pueden confirmar relaciones biológicas de parentesco o la identidad mediante muestras de referencia directas. Por lo tanto, su uso es clave para afrontar la crisis forense que atraviesa México. Es importante mencionar que los esfuerzos de búsqueda no serán suficientes ni las familias tendrán paz, mientras no se logre la identificación de los cuerpos, por ello se deben usar todos los recursos científicos disponibles.

Aunque actualmente se han publicado una gran cantidad de protocolos para las muestras más comunes que se trabajan en los laboratorios forenses (saliva, sangre, semen, hueso, cabello, cartílago y músculo, entre otras), (22,30,31,32,33,34) no hay muchos protocolos reportados para la obtención de perfiles genéticos a partir de muestras alternas de referencia. A pesar de los reportes publicados sobre la obtención de perfiles genéticos a partir de cepillos de dientes (13,14,16,24,35), ropa (15,24,35), y cosméticos (12), únicamente se encontró el registro público de un protocolo (36) y estas ausencias no son exclusivas de la genética forense.

Los autores consideramos que se debe incentivar el desarrollo y publicación de nuevas metodologías que faciliten, agilicen y maximicen la identificación humana porque todas las especialidades forenses que intervienen en la identificación de personas deberían contar con lo más actualizado en técnicas y protocolos para atender este fin.

## **Glosario**

**Alelos:** Variantes que puede tener un gen, se heredan dos alelos por cada gen: uno del padre y uno de la madre.

**Amplicones:** Fragmentos de DNA amplificados por la reacción en cadena de la polimerasa.

**Base de datos:** Programa capaz de almacenar gran cantidad de datos, relacionados y estructurados, que pueden ser consultados rápidamente de acuerdo con las características selectivas que se deseen

**CODIS:** Acrónimo en inglés de Combined DNA Index System. Creado por el FBI en 1994 como apoyo a las bases de datos criminales de DNA y contiene perfiles genéticos STR de todo USA en bases criminales, de indicios y de víctimas.

**Datos ante mortem:** Conjunto de datos físicos, morfológicos, morfométricos y biológicos recolectados de alguna persona en vida. Por ejemplo, radiografías, registros dentales, fotografías, registros de tatuajes, registros de huellas dactilares en documentos y expediente médico.

**Datos post mortem:** Conjunto de datos físicos, morfológicos, morfométricos y biológicos recolectados de un cadáver con fines de identificación. Por ejemplo, huellas dactilares del cadáver, perfil genético, identoestomatograma, sexo, estatura, y edad aproximada del cadáver.

**DNA:** Del inglés Deoxyribonucleic acid (Ácido desoxirribonucleico). Molécula encargada de almacenar la información genética para la realización de procesos vitales en organismos vivos.

**Electroferograma:** Representación gráfica obtenida de los fragmentos de DNA analizados, donde se muestran en forma de picos los alelos obtenidos.

**Inhibidores:** Sustancias capaces de impedir la reacción en cadena de la polimerasa. Por ejemplo, ácidos húmicos, colorantes, alcoholes, grupo hemo de la sangre, entre otros.

**Lisis celular:** Ruptura de las membranas celulares, la cual provoca la liberación del DNA.

**Loci:** Plural de locus.

**Locus:** Término para referirse a la localización específica de un gen en un cromosoma.

**Marcador genético:** Segmento de DNA con una ubicación conocida en un cromosoma, cada marcador genético contiene un par de alelos (excepto los marcadores de cromosoma Y).

**ng:** nanogramo, es una unidad de medida de masa y equivale a una mil millonésima parte de un gramo. Un gramo tiene 1,000,000,000 nanogramos.

**PCR en punto final:** La reacción en cadena de la polimerasa es una reacción enzimática in vitro que amplifica millones de veces una secuencia específica de DNA durante varios ciclos repetidos en los que la secuencia blanco es copiada fielmente.

**Perfil genético:** Conjunto de marcadores genéticos y sus respectivos alelos, los cuales crean una combinación única para cada persona.

**STR:** Del inglés Short Tandem Repeats (Repetidos Cortos en Tándem), son secuencias cortas de DNA generalmente entre 2 y 6 pb que se repiten muchas veces de forma consecutiva, el número de repeticiones crea los diferentes alelos.

**Templado:** Fragmento de DNA molde del cual se realizan las copias en la reacción en cadena de la polimerasa.

#### Referencias

Pública RNPDO. 2022. Versión Pública RNPDO – Dashboard CNB. [online] Available at: <<https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>> [Accessed 27 January 2022].

A dónde van los desaparecidos [Internet]. A dónde van los desaparecidos. 2021 [cited 2 August 2021]. Available from: <https://adondevanlosdesaparecidos.org/>

La Crisis Forense en México. Más de 52.000 personas fallecidas sin identificar. – Identificación Humana [Internet]. Identificación Humana. 2022 [cited 2 January 2022]. Available from: <https://www.identificacionhumana.mx/la-crisis-forense-en-mexico-mas-de-52-000-personas-fallecidas-sin-identificar/>

Tribunal Superior de Justicia de la CDMX / Consejo de la Judicatura de la CDMX. Anuario Estadístico e indicadores de Derechos Humanos 2019. 1st ed. Ciudad de México; 2019.

Tzuc E. Base de datos interactiva de cuerpos no identificados en México (2006-2019) [Internet]. Crisis Forense. 2021 [cited 3 August 2021]. Available from: <https://quintoelab.org/crisisforense/datos/>.

Thompson T, Black S. Forensic human identification. 2nd ed. Boca Raton, Fla.: CRC; 2007.

Butler J, Butler J. Fundamentals of forensic DNA typing. 1st ed. Amsterdam: Academic Press/Elsevier; 2010.

Guardado M. El estado del arte de la genética forense. In: García Z, Bravo M, ed. by. El estado del arte de las ciencias forenses en México. 1st ed. Ciudad de México: Tirant lo blanch; 2017. p. 232-233.

Butler J. Forensic DNA typing biology, technology, and genetics of STR markers. 2nd ed. England: ACADEMIC Press INC; 2005.

Goodwin W, Linacre A, Hadi S. An Introduction to Forensic Genetics. 2nd ed. UK: Wiley-Blackwell; 2011.

Torres Pérez A.G. Obtención de perfiles genéticos a partir de trazas de material biológico contenido en objetos personales y su aplicación en la identificación de personas desconocidas sin familiares directos [Tesis de licenciatura]. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Licenciatura en ciencia forense; 2020.

Adamowicz M, Labonte R, Schienman J. The Potential of Cosmetic Applicators as a Source of DNA for Forensic Analysis. *Journal of Forensic Sciences*. 2015;60(4):1001-1011.

Alfadaly N, Kassab A, Al Hedaithy F. Determination of DNA profiling of siwak and toothbrush samples used in Kingdom of Saudi Arabia. *Egyptian Journal of Medical Human Genetics*. 2016;17(4):383-387.

Bandhaya A, Panvisavas N. Optimization of DNA recovery from toothbrushes. *Forensic Science International: Genetics Supplement Series*. 2008;1(1):9-10.

Hess S, Haas C. Recovery of Trace DNA on Clothing: A Comparison of Mini-tape Lifting and Three Other Forensic Evidence Collection Techniques. *Journal of Forensic Sciences*. 2016;62(1):187-191.

Jobim M, Gamio F, Ewald G, Jobim M, Jobim L. Human identification using DNA purified from residues in used toothbrushes. *International Congress Series*. 2004;1261:491-493.

Magee A, Breathnach M, Doak S, Thornton F, Noone C, McKenna L. Wearer and non-wearer DNA on the collars and cuffs of upper garments of worn clothing. *Forensic Science International: Genetics*. 2018;34:152-161.

Riemer L, Fairley D, OC D. DNA Collection From Used Toothbrushes as a Means to Decedent Identification. *American Journal of Forensic Medicine & Pathology*. 2012;33(4):354-356.

Tanaka M, Yoshimoto T, Nozawa H, Ohtaki H, Kato Y, Sato K et al. Usefulness of a Toothbrush as a Source of Evidential DNA for Typing. *Journal of Forensic Sciences*. 2000;45(3):14746J.

Van den Berge M, Ozcanhan G, Zijlstra S, Lindenbergh A, Sijen T. Prevalence of human cell material: DNA and RNA profiling of public and private objects and after activity scenarios. *Forensic Science International: Genetics*. 2016;21:81-89.

Butler. J. *Advanced topics in forensic DNA typing: Metodology*. 1st ed. Amsterdam: Academic Press; 2012.

Scientific Working Group on DNA Analysis Methods. *Recommendations for the Efficient DNA Processing Of Sexual Assault Evidence Kits*. 2016.

Tamay de Dios L, Ibarra C, Velasquillo C. Fundamentos de la reacción en cadena de la polimerasa (PCR) y de la PCR en tiempo real. *Investigación en discapacidad*. 2021;2(2):70-78.

Search.anab.org. 2022. Directory of Accredited Organizations – ISO/IEC 17025 – L-A-B. [online] Available at: <<https://search.anab.org/>> [Accessed 27 January 2022].

Listado de laboratorio de Ciencias Forenses EMA [Internet]. [Catalogo.consultaema.mx](http://catalogo.consultaema.mx). 2022 [cited 2 January 2022]. Available from: <http://catalogo.consultaema.mx:75/busqueda-laboratorios-de-ciencia-forense>.

Crisis forense se agrava: peritos sólo alcanzan a resolver 4% de los casos [Internet]. *La Razón*. 2022 [cited 2 January 2022]. Available from: <https://www.razon.com.mx/mexico/agrava-crisis-forense-alcanzan-resolver-apenas-4-casos-455975>.

Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2021 [Internet]. [Inegi.org.mx](https://www.inegi.org.mx). 2022 [cited 2 January 2022]. Available from: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpje/2021/>.

Oxford Learner's Dictionaries | Find definitions, translations, and grammar explanations at Oxford Learner's Dictionaries [Internet]. [Oxfordlearnersdictionaries.com](https://www.oxfordlearnersdictionaries.com/). 2022 [cited 12 January 2022]. Available from: <https://www.oxfordlearnersdictionaries.com/>.

Base Nacional de Información Genética, hasta el 2023 – Reporte Índigo [Internet]. *Reporte Indigo*. 2022 [cited 2 January 2022]. Available from: <https://www.reporteindigo.com/reporte/base-nacional-de-informacion-genetica-hasta-el-2023/>.

Grupo de Habla Española y Portuguesa de la International Society for Forensic Genetics. *Guía para implementar un sistema de calidad en los laboratorios de Genética Forense*. 2015.

Grupo de Habla Española y Portuguesa de la International Society for Forensic Genetics. *Recomendaciones para la recogida y envío de muestras con fines de identificación genética*. 2000.

Grupo de Habla Española y Portuguesa de la International Society for Forensic Genetics. *Recomendaciones para la recogida y remisión de muestras con fines de identificación genética en grandes catástrofes*. 2016.

Scientific Working Group on DNA Analysis Methods. *Guidelines for Missing Persons Casework*. 2014.

Scientific Working Group on DNA Analysis Methods. *Guidelines for the Collection and Serological Examination of Biological Evidence*. 2015.

Scientific Working Group on DNA Analysis Methods. *Guidelines for the Collection and Serological Examination of Biological Evidence*. 2015.

Frantz Burger, M., Young Song, E. and Schumm, J., 2005. Buccal DNA samples for DNA typing: new collection and processing methods. *BioTechniques*, 39(2), pp.257-261.

5.- En el pasado reciente, el día 3 de mayo de 2022, el área de Comunicación Social de la UNAM, dio a conocer mediante el boletín de Prensa Boletín UNAM-DGCS-359, que La Facultad de Medicina (FM) de la UNAM, el Consejo de la Judicatura Federal, el Poder Judicial de la Ciudad de México y la Embajada de Estados Unidos en México, habían dado a conocer las “Guías para la valoración judicial de la prueba pericial en materia de Genética, Toxicología, Lofoscopia y Análisis de Voz”, que serán de gran importancia para la impartición de justicia por los jueces mexicanos sobre todo en el campo del derecho penal.

Por la importancia que reviste este importante suceso, reproducimos el contenido del mencionado boletín de prensa, sobre todo por la trascendencia de las instituciones que participaron en el evento, la Máxima Casa de Estudios de México, y el magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

***Disponibles, nuevas guías con estándares internacionales para valorar pruebas periciales***

- *Académicos de la Licenciatura en Ciencia Forense de la UNAM elaboraron por primera vez los materiales que servirán a juzgadores*
- *México y Estados Unidos son socios y requieren trabajar juntos en el tema de justicia, dijo el embajador Ken Salazar*
- *Incorporar el conocimiento científico al Derecho, imprescindible para que la justicia se materialice, aseveró Rafael Guerra Álvarez*
- *La academia debe servir a la sociedad y las guías son muestra de que se cumple esta misión, aseguró Irene Durante Montiel*

*La Facultad de Medicina (FM) de la UNAM, el Consejo de la Judicatura Federal, el Poder Judicial de la Ciudad de México y la Embajada de Estados Unidos en nuestro país, dieron a conocer las “Guías para la valoración judicial de la prueba pericial en materia de Genética, Toxicología, Lofoscopia y Análisis de Voz”, las cuales servirán a los jueces mexicanos en los procesos penales.*



*El embajador estadounidense Ken Salazar atestiguó la presentación de estos materiales y celebró el esfuerzo interinstitucional, pues dijo que México y su nación son socios y requieren trabajar unidos en la justicia, las cortes y fiscalías.*

*Esta es la primera vez que en nuestro país se elaboran instrumentos de este tipo, con base en la ciencia y la técnica, y apegadas a estándares internacionales. Las guías fueron elaboradas por académicos de la Licenciatura en Ciencia Forense de la FM, expuso la coordinadora de dicho plan de estudios, Zoraida García Castillo.*

*Se presentó la primera; en total son ocho, el resto está en revisión y abarcan la Antropología Física, Psicología, Medicina Forense, el análisis de imagen y video, la identificación facial, entre otros rubros.*

*“Explicamos cuáles son los requisitos técnicos que se tienen que cubrir para recolectar una muestra, su tratamiento en el laboratorio, cómo elaborar un dictamen para que el juez o la jueza sepan si el peritaje reúne los requisitos técnicos mínimos indispensables para que sea válido y pueda ser tomado en cuenta”, abundó García Castillo.*

*Estas herramientas fueron revisadas por peritos oficiales y cuentan con un consenso científico sólido. Con estos materiales, la Licenciatura en Ciencia Forense muestra que tiene incidencia en la formación de científicos forenses y también en generar nuevo conocimiento que impactan en materia*

de procuración y administración de justicia, agregó la académica de la UNAM, en el acto efectuado recientemente en la embajada de la Unión Americana.

**A su vez, el magistrado presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México, Rafael Guerra Álvarez, explicó que participaron en este esfuerzo colectivo porque están convencidos de que la impartición de justicia requiere transformarse con base en los conocimientos científicos, y la ciencia forense es un campo necesario.**

***La pieza es de primordial importancia. Incorporar el conocimiento científico al Derecho es un paso imprescindible para lograr que la justicia se materialice, añadió.***

*También recalcó que ser juzgador implica la obligación de actualizarse en numerosos campos incluyendo el legislativo, las nuevas tecnologías, las ciencias y trabajar consigo mismo para no perder sensibilidad en las decisiones que toman.*

*La secretaria General de la FM de la UNAM, Irene Durante Montiel, destacó que para esta entidad universitaria es fundamental que la academia sirva a la sociedad y las guías son prueba de que se cumple con esta misión. Son también resultado del trabajo multidisciplinario, intersectorial, interinstitucional e internacional.*

*Stephanie Syptak-Ramnath, jefa de Misión Adjunta de la Embajada de Estados Unidos en México, subrayó que esta colaboración permitirá fortalecer el Estado de derecho y justicia en México.*

*Las guías, detalló, no son protocolos periciales sino herramientas de apoyo para jueces, magistrados, fiscales y defensores que brindarán la posibilidad de que existan audiencias más eficientes y eficaces, en las que la evidencia pericial sea integrada y analizada de forma contundente y correcta. “Permitirá generar procesos en los que la aplicación de la justicia no se vea limitada por falta de conocimiento técnico”.*

*De acuerdo con el director de la Oficina Internacional para el Desarrollo de Sistemas de Procuración de Justicia (OPDAT México), Nicholas Durham, permitirán mejor entendimiento de las pruebas periciales en los procesos penales fomentando un sistema de justicia más eficiente, eficaz, confiable y transparente en Estados Unidos y en México. “Ayudarán a asegurar justicia para las víctimas”.*

*En la presentación estuvieron el consejero de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación, Alejandro Sergio González Bernabé; el secretario General de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal, Carlos Antonio Alpízar Salazar; integrantes de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de la República, entre otros.*

**#UNAMosAccionesContraLaCovid19**

<https://covid19comision.unam.mx/>

**DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL. UNAM**

**Boletín UNAM-DGCS-359**

**Ciudad Universitaria. 06:00 hs. 3 de mayo de 2022**

**6.- CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION HUMANA.** Dado que, en México, tenemos una grave crisis de personas desaparecidas y no localizadas, los servicios periciales y las ciencias forenses no solo ayudan a la procuración y ministración de justicia que imparte el Poder Judicial, en el Orden Local y Federal; también ayudan y llevan a cabo una labor titánica y loable, al determinar mediante las pruebas minuciosas de ADN, a que persona pertenecen muestras tomadas de un cadáver o de una persona viva y al hacer los cruces con un familiar, se puede determinar el parentesco de la persona fallecida, esa es labor de los peritos en ciencias forenses.

Por ello, el día 13 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la creación del Centro Nacional de Identificación Humana adscrito orgánicamente a la Comisión Nacional de Búsqueda de personas desaparecidas en el País.

En esta nueva ruta de apoyo a todas las personas, familias enteras que tienen una persona, una familiar desaparecido, este proyecto tiene como objetivo localizar con la ayuda de las ciencias forenses a localizar a aquellas personas, la mayoría de las veces ya fallecidas, es decir se hace el cruce de la información obtenida del ADN, tomado de los cadáveres de personas que se encuentran en calidad de desconocidas y se corrobora con la muestra de ADN tomada de los familiares que han denunciado de la desaparición de un familiar, el apoyo central para esta estrategia que entrara en vigor pronto, será mediante las pruebas periciales en la ciencia forenses, que está plenamente probado que en México, y en especial en la Ciudad de México, contamos con peritos de los mejores del mundo, peritos que se encuentran en el Instituto de Ciencias Forenses de la Ciudad de México, que depende del Poder Judicial de la Ciudad de México, en ese en tenor sin duda pronto tendremos resultados positivos en la materia, para que cumpla con su noble objetivo

Para hacer palpable este esfuerzo y paliar el dolor permanente que sufren quienes lamentablemente tienen a un familiar desaparecido y que no sabe si ha muerto,

desaparecido en condiciones inimaginables, se hicieron modificaciones a la **LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS**, para llevar a la practica la localización es de personas, en los siguientes términos:

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley;

II. Establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como otros delitos vinculados y sus sanciones;

III. Crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

IV. Crear la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas;

V. Garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de esta Ley y la legislación aplicable;

**V Bis. Crear el Centro Nacional de Identificación Humana como una unidad administrativa, con independendencia técnico-científica, adscrita a la Comisión Nacional de Búsqueda;**

VI. Crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y

VII. Establecer la forma de participación de los Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.

**Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por:**

I. Banco Nacional de Datos Forenses: a la herramienta del Sistema Nacional que concentra las bases de datos de las Entidades Federativas y de la Federación; así como, otras bases de datos que tengan

información forense relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

**I Bis. Centro Nacional: al Centro Nacional de Identificación Humana adscrito orgánicamente a la Comisión Nacional de Búsqueda;**

II. Comisión Ejecutiva: a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;

III. Comisiones de Víctimas: a las Comisiones de Atención a Víctimas de las Entidades Federativas;

IV. Comisión Nacional de Búsqueda: a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas;

V. Comisiones Locales de Búsqueda: a las Comisiones de Búsqueda de Personas en las Entidades Federativas;

VI. Consejo Ciudadano: al Consejo Nacional Ciudadano, órgano del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

VII. Declaración Especial de Ausencia: a la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición;

**VII Bis. Enfoque de identificación humana complementario: al Sistema forense que combina la investigación forense de pequeña, moderada escala, individualizado o tradicional con una de enfoque integral de investigación forense de gran escala. Ambos se complementan y si las circunstancias lo exigen, pueden combinarse;**

**VII Ter. Enfoque individualizado o tradicional: al Sistema forense multidisciplinario en el que se busca la identificación humana contrastando información caso por caso;**

**VII Quater. Enfoque masivo o a gran escala: al Sistema forense multidisciplinario de identificación humana, que tiene como objetivo analizar toda la información forense disponible y útil para la identificación, priorizando los procedimientos técnicos que aumenten las probabilidades de identificación, incluyendo el análisis de toda la información ante mortem y post mortem disponible, basado en el contexto de cada caso;**

VIII. Entidades Federativas: a las partes integrantes de la Federación a que se refiere el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Familiares: a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida o No Localizada por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida o No Localizada, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;

X. Fiscalía: a la Fiscalía General de la República;

XI. Fiscalías Especializadas: a la Fiscalía Especializada de la Fiscalía y de las Procuradurías o Fiscalías Locales cuyo objeto es la investigación y persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y la cometida por particulares;

XII. Grupo de Búsqueda: al grupo de personas especializadas en materia de búsqueda de personas de la Comisión Nacional de Búsqueda, que realizarán la búsqueda de campo, entre otras;

XIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario, y otras autoridades del Consejo Nacional de Seguridad Pública, encargadas o que realicen funciones de Seguridad Pública en los órdenes federal, local y municipal;

XIV. Mecanismo de Apoyo Exterior: el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación es el conjunto de acciones y medidas tendientes a facilitar el acceso a la justicia y el ejercicio de acciones para la reparación del daño, en el ámbito de su competencia, a personas migrantes o sus familias que se encuentren en otro país y requieran acceder directamente a las instituciones del ordenamiento jurídico mexicano establecidas en esta Ley, coadyuvar en la búsqueda y localización de personas migrantes desaparecidas con la Comisión Nacional de Búsqueda y en la investigación y persecución de los delitos que realicen las Fiscalías Especializadas en coordinación con la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, así como para garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las víctimas y ofendidos del delito. El Mecanismo de Apoyo Exterior funciona a través del personal que labora en los Consulados, Embajadas y Agregadurías de México en otros países;

XV. Noticia: a la comunicación hecha por cualquier medio, distinto al reporte o la denuncia, mediante la cual, la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una persona;

XVI. Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;

XVII. Persona No Localizada: a la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito;

XVIII. Protocolo Homologado de Búsqueda: al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

XIX. Protocolo Homologado de Investigación: al Protocolo Homologado para la investigación de los delitos materia de esta Ley;

XX. Procuradurías Locales: a las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas;

XXI. Registro Nacional: al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, que concentra la información de los registros de Personas Desaparecidas y No Localizadas, tanto de la Federación como de las Entidades Federativas;

XXII. Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas: al Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas que concentra la información forense procesada de la localización, recuperación, identificación y destino final de los restos tanto de la Federación como de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su origen;

XXIII. Registro Nacional de Fosas: al Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas, que concentra la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que la Fiscalía y las Fiscalías y Procuradurías Locales localicen;

XXIV. Reglamento: al Reglamento de esta Ley;

XXV. Reporte: a la comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una persona;

XXVI. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

XXVII. Tratados: a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y XXVIII. Víctimas: aquellas a las que hace referencia la Ley General de Víctimas.

**Artículo 48. El Sistema Nacional para el ejercicio de sus facultades contará con las siguientes herramientas:**

I. El Registro Nacional;

II. El Banco Nacional de Datos Forenses;

III. El Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas;

IV. El Registro Nacional de Fosas;

V. El Registro Administrativo de Detenciones; VI. La Alerta Amber;

**VI Bis. El Centro Nacional;**

VII. El Protocolo Homologado de Búsqueda y los protocolos previstos en el artículo 73 de esta Ley,  
y

VIII. Otros registros necesarios para su operación en términos de lo que prevé esta Ley.

**Artículo 49. El Sistema Nacional tiene las siguientes atribuciones:**

I. Expedir modelos de lineamientos que permitan la coordinación entre autoridades en materia de búsqueda de personas, así como de investigación de los delitos previstos en esta Ley. La legislación de las Entidades Federativas deberá prever los mecanismos para incorporar a su sistema jurídico los modelos a que se refiere esta fracción;

II. Establecer, en coordinación con las autoridades federales y las Entidades Federativas, la integración y funcionamiento de un sistema único de información tecnológica e informática que permita el acceso, tratamiento y uso de toda la información relevante para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas o No Localizadas; así como para la investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley;

III. Proponer acuerdos de colaboración entre sus integrantes y los del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el intercambio, sistematización y actualización de la información de seguridad pública que contribuyan a la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

IV. Dar seguimiento y evaluar la aplicación del Protocolo Homologado de Búsqueda;

V. Evaluar permanentemente las políticas públicas que se implementen para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

VI. Generar mecanismos para favorecer que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

VII. Generar los mecanismos y acuerdos necesarios para dar cumplimiento a las recomendaciones y requerimientos que hagan los integrantes del Sistema Nacional para el mejoramiento de políticas públicas que se implementen para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

VIII. Emitir los modelos de instrumentos rectores para el funcionamiento y la coordinación con las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas;

IX. Evaluar el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda y el Programa Nacional de Exhumaciones;

X. Evaluar el cumplimiento de los lineamientos que regulen el funcionamiento del Banco Nacional de Datos Forenses; XI. Evaluar el cumplimiento de los lineamientos que regulen el funcionamiento del Registro Nacional de Fosas;

**XI Bis. Evaluar el cumplimiento de la implementación del Centro Nacional y generar mecanismos y acuerdos para coadyuvar con el logro de su objetivo;**

XII. Recomendar a las Procuradurías Locales el empleo de técnicas y tecnologías para mejorar las acciones de búsqueda, así como la evaluación de las mismas;

XIII. Proporcionar la información que sea solicitada por el Consejo Ciudadano para el ejercicio de sus funciones;

XIV. Atender y dar seguimiento a las recomendaciones del Consejo Ciudadano en los temas materia de esta Ley;<sup>37</sup>

XV. Dictar los lineamientos que regulen la participación de los Familiares en las acciones de búsqueda;

XVI. Emitir el Protocolo Homologado de Búsqueda, y

XVII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley

## **DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA**

**Artículo 50. La Comisión Nacional de Búsqueda es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional. Esto incluye, además de la búsqueda en vida, la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario y de la operación de un Centro Nacional con competencia en todo el territorio nacional, el cual debe interconectarse y compartir la información con el resto de las herramientas precisadas en el artículo 48 de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.**

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión Nacional de Búsqueda para el cumplimiento de esta Ley.

Cada Entidad Federativa debe crear una Comisión Local de Búsqueda, la cual debe coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y realizar, en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas en esta Ley para la Comisión Nacional de Búsqueda.

**Artículo 53. La Comisión Nacional de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:**

I. Emitir y ejecutar el Programa Nacional de Búsqueda, rector en la materia, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

II. Emitir los lineamientos que regulen el funcionamiento del Registro Nacional y coordinar la operación del mismo, en términos de lo que establezca esta Ley y las leyes aplicables;

III. Atender y formular solicitudes a las Instituciones de Seguridad Pública, previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de cumplir con su objeto;

IV. Solicitar el acompañamiento de las instancias policiales de los tres órdenes de gobierno, así como del personal al que se refiere el artículo 67 de esta Ley, cuando sea necesario que el personal de la Comisión Nacional de Búsqueda realice trabajos de campo;

V. Integrar, cada tres meses, un informe sobre los avances y resultados de la verificación y supervisión en el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de esta Ley;

VI. Presentar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, los informes sobre los avances y resultados de la verificación y supervisión en el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda, en coordinación con las autoridades competentes;

VII. Solicitar informes a las Comisiones Locales de Búsqueda sobre el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda;

VIII. Emitir los protocolos rectores que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

IX. Promover la revisión y actualización del Protocolo Homologado de Búsqueda;

X. Diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XI. Asesorar y canalizar a los Familiares ante la Fiscalía Especializada para que, de ser el caso, realicen la Denuncia correspondiente;

XII. Determinar y, en su caso, ejecutar, las acciones de búsqueda que correspondan, a partir de los elementos con que cuente, de conformidad con el protocolo aplicable. Así como, de manera coordinada con las Comisiones Locales de Búsqueda, realizar y dar seguimiento a las acciones de

búsqueda, atendiendo a las características propias del caso, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo;

XIII. Acceder sin restricciones a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades para realizar la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIV. Emitir los lineamientos para acceder a la información a que se refiere la fracción anterior; XV. Solicitar a la Policía Federal que se realicen acciones específicas de búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XVI. Solicitar la colaboración de los tres órdenes de gobierno y otras instancias, para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XVII. Mantener comunicación con autoridades estatales y municipales, y establecer enlaces cuando lo estime pertinente o por recomendación del Consejo;

XVIII. Integrar grupos de trabajo para proponer acciones específicas de búsqueda, así como analizar el fenómeno de desaparición, incluso a nivel regional;

XIX. Mantener reuniones periódicas y comunicación continua con las personas titulares de las Comisiones Locales de Búsqueda, a fin de intercambiar experiencias y buscar las mejores prácticas para la localización de personas;

XX. Dar aviso de manera inmediata a la Fiscalía Especializada que corresponda sobre la existencia de información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos materia de ésta y otras leyes, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda;

XXI. Colaborar con las instituciones de procuración de justicia en la investigación y persecución de otros delitos;

XXII. Solicitar la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, de conformidad con la normativa aplicable;

XXIII. Mantener comunicación continua con las Fiscalías Especializadas para la coordinación de acciones de búsqueda y localización, a partir de la información obtenida en la investigación de los delitos materia de esta Ley;

XXIV. Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores para coordinarse en la ejecución de las acciones de búsqueda y localización de personas migrantes;

XXV. Evaluar las políticas y estrategias para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones federales y Entidades Federativas;

XXVI. Conocer y opinar sobre las políticas y estrategias para la identificación de personas localizadas con vida y personas fallecidas localizadas en fosas comunes y clandestinas, así como vigilar su cumplimiento por parte de las instituciones federales y Entidades Federativas;

**XXVI Bis. Diseñar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana en coadyuvancia con las Comisiones Locales de Búsqueda, la Fiscalía, las Fiscalías Especializadas y las instituciones que presten servicios forenses y otras instancias creadas con el fin de contribuir a la identificación humana dentro del Sistema Nacional;**

**XXVI Ter. Recuperar, recolectar, resguardar, trasladar, transportar y analizar con fines de identificación humana los cuerpos, restos humanos y muestras óseas con fines de procesamiento genético;**

**XXVI Quater. Resguardar, a través del Centro Nacional, la información tendiente a la identificación humana la cual, una vez procesada, será remitida a la autoridad competente y dada a conocer a las familias interesadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;**

**Quinquies. Solicitar a las instituciones de los tres órdenes de gobierno, servicios forenses o periciales, Fiscalía, Fiscalías Especializadas y demás autoridades competentes la información concerniente a la búsqueda de personas desaparecidas, incluida la de identificación de cuerpos y restos humanos que tengan bajo su resguardo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales y reserva de información pública;**

**XXVI Sexies. Realizar campañas de toma de muestras referenciales con fines de procesamiento a nivel nacional, que permitan recabar información genética de los familiares de Personas Desaparecidas o No Localizadas, sin necesidad de denuncia;**

**XXVI Septies. Emitir los lineamientos que regulen el procesamiento de la información proporcionada por la Fiscalía, las Fiscalías y demás autoridades competentes;**

**XXVI Octies. Coordinar la operación del Centro Nacional en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;**

**XXVI Nonies. Inspeccionar centros de resguardo, cementerios, fosas comunes y todo sitio en el que se encuentren cuerpos o restos humanos e indicios biológicos sin identificar;**

XXVII. Celebrar, de conformidad con las disposiciones aplicables, convenios de coordinación, colaboración y concertación, o cualquier otro instrumento jurídico necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional, así como de sus atribuciones;

XXVIII. Proponer la celebración de convenios con el Instituto Nacional de Migración y la Secretaría de Relaciones Exteriores para la expedición de visas humanitarias a familiares de personas extranjeras desaparecidas en territorio mexicano;

XXIX. Disponer de un número telefónico, así como de cualquier otro medio de comunicación de acceso gratuito para proporcionar información, sin necesidad de cumplir con formalidad alguna, para contribuir en la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XXX. Solicitar a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, de conformidad con la legislación en la materia, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, y por conducto de la autoridad competente, y previa autorización de los Familiares, la difusión de boletines relacionados con la Búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XXXI. Establecer acciones de búsqueda específicas para las desapariciones de personas vinculadas con movimientos políticos. En caso de que durante las acciones de búsqueda se encuentre algún indicio de la probable comisión de un delito, se dará aviso inmediato a la fiscalía correspondiente;

XXXII. Establecer medidas extraordinarias y emitir alertas cuando en una Entidad Federativa o municipio aumente significativamente el número de desapariciones, que serán atendidas por las autoridades competentes a quienes vayan dirigidas;

XXXIII. Diseñar, en colaboración con las Comisiones Locales de Búsqueda que correspondan, programas regionales de búsqueda de personas;

XXXIV. Proponer celebrar los convenios que se requieran con las autoridades competentes, nacionales y extranjeras, para la operación de los mecanismos de búsqueda transnacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas;

XXXV. Recibir de las embajadas, consulados y agregadurías las Denuncias o Reportes de personas migrantes desaparecidas o no localizadas en territorio mexicano. Así como, establecer los mecanismos de comunicación e intercambio de información más adecuados que garanticen la efectividad en la búsqueda de las personas migrantes en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Mecanismo de Apoyo Exterior;

XXXVI. Dar seguimiento y, en su caso, atender las recomendaciones y sentencias de órganos internacionales de derechos humanos en los temas relacionados con la búsqueda de personas;

XXXVII. Dar seguimiento y atender a las recomendaciones del Consejo Ciudadano en los temas relacionados con las funciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Búsqueda;

XXXVIII. Recibir la información que aporten los particulares en los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y remitir a la Comisión de búsqueda correspondiente y, en su caso, a la Fiscalía Especializada competente;

XXXIX. Proponer al Ministerio Público de la Federación el ejercicio de la facultad de atracción, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

XL. Dar vista al Ministerio Público y a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sobre las acciones u omisiones que puedan constituir una violación a esta Ley;

XLI. Establecer mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los Familiares para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de la Comisión Nacional de Búsqueda, en términos que prevean las leyes;

XLII. Solicitar a la Comisión Ejecutiva y a las Comisiones de Víctimas que implementen los mecanismos necesarios para que a través del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral se cubran los Gastos de Ayuda cuando lo requieran los Familiares de las Personas Desaparecidas por la presunta comisión de los delitos materia de esta Ley, de conformidad con la ley en la materia;

XLIII. Recomendar a las autoridades que integran el Sistema Nacional el empleo de técnicas y tecnologías para mejorar las acciones de búsqueda;

XLIV. Incorporar a los procesos de búsqueda relacionados con Personas Desaparecidas o No Localizadas a expertos independientes o peritos internacionales, cuando no cuente con personal nacional capacitado en la materia y lo considere pertinente o así lo soliciten los Familiares. Dicha incorporación se realizará de conformidad con las leyes;

XLV. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda;

XLVI. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer la existencia de características y patrones de desaparición, de conformidad con el principio de enfoque diferenciado;

XLVII. Suministrar, sistematizar, analizar y actualizar la información de hechos y datos sobre la desaparición de personas, así como de los delitos en materia de esta Ley;

XLVIII. Elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda elementos sociológicos, antropológicos y victimológicos, a fin de fortalecer las acciones de búsqueda;

XLIX. Realizar las acciones necesarias para recabar y cruzar la información contenida en las bases de datos y registros que establece esta Ley, así como con la información contenida en otros sistemas que puedan contribuir en la búsqueda, localización e identificación de una Persona Desaparecida o No Localizada;

L. Emitir conforme a los más altos estándares internacionales, los criterios de capacitación, certificación y evaluación del personal que participe en las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

LI. Asesorar a las Comisiones Locales de Búsqueda;

LII. Tomar las acciones necesarias a efecto de garantizar la búsqueda de personas en todo el territorio nacional, independientemente de aquellas que se hayan iniciado localmente;

LIII. Promover, en términos de lo dispuesto en la Ley de Amparo y otras disposiciones legales aplicables, las medidas necesarias para lograr la protección de aquellas personas desaparecidas cuya vida, integridad o libertad se encuentre en peligro, y

LIV. Las demás que prevea esta Ley y el Reglamento.

La información que la Comisión Nacional de Búsqueda genere con motivo del ejercicio de sus facultades estará sujeta a las reglas de acceso a la información previstas en la legislación en la materia.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Nacional de Búsqueda contará con las áreas necesarias en términos de lo establecido en el Reglamento de la Comisión Nacional de Búsqueda.

**Artículo 70. La Fiscalía Especializada de la Fiscalía tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:**

I. Recibir las Denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos materia de esta Ley e iniciar la carpeta de investigación correspondiente;

II. Mantener coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda para realizar todas las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley, conforme al Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;

III. Dar aviso de manera inmediata, a través del Registro Nacional, a la Comisión Nacional de Búsqueda sobre el inicio de una investigación de los delitos materia de esta Ley, a fin de que se inicien las acciones correspondientes a la búsqueda; así como compartir la información relevante, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables;

**III Bis. Proporcionar a la Comisión Nacional de Búsqueda la información ministerial y pericial que ésta le solicite, tendiente a la búsqueda de personas con fines de identificación humana y entregar al Centro Nacional la información correspondiente bajo los criterios de homologación definidos por la Comisión;**

IV. Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables;

V. Informar de manera inmediata a la Comisión Nacional de Búsqueda o a la Comisión Local de Búsqueda, según sea el caso, la localización o identificación de una Persona;

VI. Mantener comunicación continua y permanente con el Mecanismo de Apoyo Exterior y la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos materia de esta Ley cometidos en contra de personas migrantes;

VII. Solicitar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

VIII. Solicitar a la autoridad judicial competente la autorización para ordenar la intervención de comunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables;

IX. Realizar y comunicar sin dilación todos aquellos actos que requieran de autorización judicial que previamente hayan sido solicitados por la Comisión que corresponda para la búsqueda y localización de una Persona Desaparecida;

X. Conformar grupos de trabajo interinstitucionales y multidisciplinarios para la coordinación de la investigación de hechos probablemente constitutivos de los delitos materia de esta Ley, cuando de

la información con la que cuente la autoridad se desprenda que pudieron ocurrir en dos o más Entidades Federativas o se trata de una persona extranjera en situación de migración, independientemente de su situación migratoria;

XI. Solicitar el apoyo policial a las autoridades competentes, para realizar las tareas de investigación en campo;

XII. Recabar la información necesaria para la persecución e investigación de los delitos previstos en esta u otras leyes;

XIII. Remitir la investigación y las actuaciones realizadas a las autoridades competentes cuando advierta la comisión de uno o varios delitos diferentes a los previstos en esta Ley;

XIV. Solicitar al Juez de Control competente las medidas cautelares que sean necesarias, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XV. Solicitar la participación de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones de Víctimas; así como a las instituciones y organizaciones de derechos humanos y de protección civil, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de los servidores públicos especializados en la materia;

XVII. Localizar a las familias de las personas fallecidas identificadas no reclamadas, en coordinación con las instituciones correspondientes, para poder hacer la entrega de cadáveres o restos humanos, conforme a lo señalado por el Protocolo Homologado de Investigación y demás normas aplicables;

XVIII. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes la autorización para la realización de las exhumaciones en cementerios, fosas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas;

**XVIII Bis. Realizar las investigaciones que requieran control judicial solicitadas por la Comisión Nacional de Búsqueda o las Comisiones Locales de Búsqueda, en el contexto de la búsqueda forense de personas desaparecidas con un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario. Las investigaciones deben realizarse en un término no mayor de setenta y dos horas salvo que, por su naturaleza, se requiera un término mayor, en cuyo caso lo podrá ampliar hasta ciento cuarenta y cuatro horas;**

XIX. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes el traslado de las personas internas a otros centros de reclusión salvaguardando sus derechos humanos, siempre que esta medida favorezca la búsqueda o localización de las Personas Desaparecidas o a la investigación de los delitos materia de esta Ley, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;

XX. Facilitar la participación de los Familiares en la investigación de los delitos previstos en esta Ley, incluido brindar información periódicamente a los Familiares sobre los avances en el proceso de la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXI. Celebrar convenios de colaboración o cooperación, para el óptimo cumplimiento de las atribuciones que le corresponden de conformidad con la presente Ley;

XXII. Brindar la información que la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de Víctimas le soliciten para mejorar la atención a las Víctimas, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables;

XXIII. Brindar la información que el Consejo Ciudadano le solicite para el ejercicio de sus funciones, en términos de lo que establezcan las disposiciones aplicables;

XXIV. Proporcionar asistencia técnica a las Fiscalías Especializadas de las Entidades Federativas que lo soliciten, y

XXV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ENTRADA EN OPERACIONES DEL CENTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN HUMANA (CNIH).** En el segundo de los Transitorios del mencionado decreto, señala que el Centro Nacional de Identificación Humana, empezara sus operaciones dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del decreto, el decreto entro en vigor el día 13 de mayo de 2022.

#### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Centro Nacional deberá comenzar a operar a los noventa días siguientes de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.-** Iniciada la operación del Centro Nacional, la Comisión Nacional de Búsqueda tendrá noventa días para emitir los Lineamientos a que se refiere la fracción XXVI Septies del artículo 53 de la presente Ley.

**Cuarto.-** El Sistema Nacional y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia tendrán ciento ochenta días para realizar las adecuaciones necesarias en el Protocolo Homologado de Investigación y el Protocolo Homologado de Búsqueda, respectivamente, conforme al presente Decreto.

**Quinto.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**Sexto.-** Las erogaciones que, en su caso, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y cualquier otro ente público en el ámbito de sus competencias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se incrementarán sus respectivos presupuestos regularizables.

Con este antecedente que va en marcha a nivel Nacional, consideramos pertinente crear una Unidad de identificación Humana en el Insituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dentro del articulado de la presente iniciativa, en virtud de que con los recursos humanos con que cuenta actualmente, con el amplio conocimiento que tienen los capacitados y profesionales peritos en las diversas materias de las ciencias forenses de lo que es actualmente el Instituto de Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, no debe desaprovecharse esa oportunidad y la necesidad además, de dotar de las herramientas necesarias para resolver el problema de las personas desaparecidas, con la ayuda de los servicios periciales en ciencias forenses, la ayuda de la ciencia colaborando con la justicia y para aliviar el dolor de las familias.

7.- EL CASO DE LA JOVEN DEBANHI Escobar. Sin duda alguna un tema de trascendencia Nacional en México, lo es el caso del lamentable fallecimiento de la joven DEBANHI ESCOBAR, quien aparentemente murió asesinada en el Estado de Nuevo León, hasta el momento en condiciones y hechos que no se han esclarecido, pero sin duda alguna en la que la Ciencia Pericial, hasta este momento también en la investigación ha jugado un papel importante, ya que en un principio se argumento por la Fiscalía Local de Nuevo León, que la joven fallecida, había muerto a causa de la caída en la cisterna en la que fue encontrado su cuerpo; sin embargo ante la negativa de padres para aceptar por cierta esa versión de la autoridad investigadora, se exhumaron los restos de la joven y se hizo una nuevos estudios de necropsia, y se determinó por el instituto de Ciencias Forenses de la Ciudad de México, que la muerte de dicha joven se debió a causas externas, por lo que la investigación se redirecciono y actualmente está en investigación para dar con la o las personas responsables.

Es importante señalar, que este giro en dicha investigación, se dio por la valiosa intervención de los peritos en ciencias forenses, a través de los dictámenes correspondientes se determinó que el fatal desenlace se debió a causas externas y no a consecuencia de la caída en la cisterna de cuatro metros de profundidad en el patio del hotel donde fue encontrada, como en un principio se había dicho; en ello, fue determinante la intervención y el dictamen final que emitieron los peritos de Instituto de Ciencias Forenses de Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, convirtiéndose en coadyuvantes en la investigación que lleva la fiscalía correspondiente, y que sin duda servirá a futuro, para que la Autoridad Judicial que conozca en su caso del proceso penal emita la sentencia que en derecho proceda, tomando sin duda alguna como eje central los señalamientos que hace el dictamen de los peritos que intervinieron en la necropsia.

#### [Ciudad de México apoyará a la Fiscalía de Nuevo León en el caso de Debanhi Escobar](#)

El área forense del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México ayudará a esclarecer el caso de Debanhi Escobar

MAYO 13, 2022

El área forense del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México apoyará a la Fiscalía de Nuevo León para el esclarecimiento del caso de Debanhi Escobar.

Ricardo Mejía, subsecretario de Seguridad Pública y Participación Ciudadana, anunció la formalización de la colaboración del Gobierno federal con la Fiscalía de Nuevo León en aspectos técnicos, científicos y de inteligencia.

El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se encargará de coadyuvar en el análisis de los dictámenes periciales, de las necropsias que se desarrollaron.

En caso de ser necesario, apuntó, se recurrirá a nuevos peritajes para poder tener la certeza de cuál fue la causa de la lamentable muerte de la joven.

El segundo informe forense de la muerte de Debanhi Escobar, reportada como desaparecida el día 9 de abril y hallada sin vida dentro de la cisterna de un hotel en Nuevo León tras 13 días, reveló que la joven de 18 años fue víctima de abuso sexual y fue asesinada.

Un reportaje del periódico El País, que tuvo acceso al segundo informe forense, apunta que el dictamen, que revisa la primera autopsia oficial, descarta la hipótesis de un posible accidente de la joven, una línea de investigación que ha seguido la Fiscalía de General del estado de Nuevo León.

El segundo informe, solicitado por la familia, señala que Debanhi fue golpeada varias veces con un “agente contundente en la cabeza” y murió antes de llegar a la cisterna.

“Se trata de una muerte violenta homicida”, apuntó el reportaje, que también señala que el cadáver de la joven presentó “huellas de una relación sexual violenta”.

El caso de Debanhi ha causado conmoción en México, país en el que, de promedio, más de 10 mujeres son asesinadas cada día y en 2021 sumaron más de 1.000 feminicidios, crímenes por razón de género.

En lo que va de año, el estado de Nuevo León ha registrado una ola de desapariciones, con al menos una treintena de mujeres todavía sin localizar.

Con información de López-Dóriga Digital y EFE

**DICTAMEN FINAL DE LOS PERITOS FORENSES EN EL CASO DEBANHI.** El día 19 de julio de 2022, en conferencia de prensa que se emitió en Instalaciones del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se comunicó el dictamen en el caso de **DEBANHI ESCOBAR**, en el que se determinó que la joven falleció asesinada mediante asfixia por sofocación, pero sin evidencia de violencia sexual, descartándose por completo que haya muerto por ahogamiento.

Un dato importante que determinaron los peritos, fue que la muerte de la joven sucedió de 3 a 5 días antes de su localización, considerando que fue encontrada al décimo día de su desaparición, entonces no murió de manera inmediata como lo había dicho la fiscalía local de Nuevo León.

#### **DEBANHI FUE ASFIXIADA, PERO NO HAY EVIDENCIA DE VIOLENCIA SEXUAL: AUTORIDADES**

Tres meses, tres peritajes y dos necropsias después de su fallecimiento, autoridades locales y federales confirman que Debanhi Escobar fue asesinada mediante asfixia por sofocación, pero sin evidencia de violencia sexual. Se descarta teoría de que murió ahogada.

Por [REDACCIÓN EMEEQUIS](#) 19 jul 2022

[EMEEQUIS](#).– Este lunes, autoridades informaron que Debanhi Escobar murió asfixiada por sofocación, según el dictamen final del caso. No hay evidencia de violencia sexual y se descartó la muerte por ahogamiento. Se concluyó que Debanhi falleció entre 3 a 5 días antes de su localización.

No obstante, las autoridades no esclarecieron las circunstancias en las que se dio la asfixia.

Este resultado contradice a la primera autopsia realizada por la Fiscalía de Nuevo León hace tres meses en la que se informó que la joven cayó por cuenta propia en una cisterna de un motel del estado y había muerto de un golpe en la cabeza.

En conferencia de prensa, Gustavo Adolfo Guerrero, fiscal general de justicia de Nuevo León; Ricardo Mejía Berdeja, subsecretario de Seguridad y Protección Ciudadana del gobierno de México, junto al director del Instituto de Ciencias Forenses de la Ciudad de México (INCIFO), Felipe Takajashi, así como representantes de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y los padres de Debanhi Escobar; presentaron los resultados del dictamen tras la segunda autopsia y tercer peritaje por el fallecimiento de la joven de 18 años.

La conferencia de prensa presentó un retraso de alrededor de hora y media, se presume que previo a hablar frente a medios, el grupo interinstitucional que participó en la necropsia y peritaje de Debanhi se reunió con su padre, Mario Escobar, para informarle de forma privada las conclusiones del dictamen.

Según las autoridades presentes, se llegaron a cuatro conclusiones:

La causa de muerte fue una asfixia por sofocación

El intervalo post mortem fue de 3 a 5 días a partir de la localización de la joven

No se encontró evidencia ni hallazgo que sustente violencia sexual

Se descarta asfixia por sumersión (ahogamiento)

El padre de Debanhi, Mario Escobar, afirmó que sigue en busca de la verdad de los hechos, y aseguró que los acuerdos a los que se llegaron en la conferencia fueron "de mucho avance". Además, adelantó que dará un anuncio a la prensa posteriormente.

Ricardo Mejía explicó que se han llevado a cabo reuniones periódicas y comunicación permanente entre todas las instituciones que participaron en este tercer peritaje a petición del presidente López Obrador y la secretaria de seguridad pública Rosa Icela Rodríguez, quienes solicitaron la cooperación de instituciones federales.

La diligencia que incluyó la exhumación, análisis, peritaje e inhumación duró alrededor de dos días.

Felipe Edmundo Takajashi Medina reportó que el Instituto apoyó en la segunda necropsia y en la revisión de todos los documentos correspondientes. Tres peritos especialistas del instituto, acompañados del perito internacional José Mario Nájera, avalado por ONU Mujeres, fueron los que llegaron a las conclusiones previas.

Este fin de semana se hicieron nuevas investigaciones en el motel Nueva Castilla, en Nuevo León, donde fue encontrado el cuerpo de la joven Debanhi Escobar Bazaldúa. Se trató de la octava

diligencia llevada a cabo en este lugar desde que se localizó el cuerpo de la joven estudiante de leyes el pasado 21 de abril.

Es el tercer peritaje realizado sobre el caso, y a diferencia de los dos previos, estuvieron involucradas las autoridades federales y la Fiscalía de Nuevo León a petición de los padres de la joven

El primer peritaje fue realizado únicamente por autoridades de la Fiscalía de Nuevo León, y a partir de este fue que surgió la versión de que Debanhi había caído por cuenta propia en la cisterna del hotel y había fallecido.

El segundo peritaje fue solicitado de forma externa a las autoridades, a petición del padre de Debanhi, Mario Escobar, y fue a partir de este que surgió la versión de un posible asesinato y abuso sexual. Aunque por haber sido realizado de forma aislada no fue tomado en cuenta en la investigación. Por ello, Escobar solicitó a la Fiscalía General de la República un tercer peritaje definitivo.

Este último dictamen incluye la segunda necropsia en la que intervino un perito guatemalteco externo, José Mario Nájera, además de personal del Instituto de Ciencias Forenses de la Ciudad de México, así como un experto de la FGR.

Recordar que la última necropsia fue realizada el pasado 2 de julio, tras la exhumación del cuerpo de Debanhi a solicitud de Mario Escobar, su padre.

Cabe mencionar que si bien hay tres peritajes, solamente se realizaron dos autopsias, la primera realizada por la Fiscalía de Nuevo León y está última donde estuvieron presentes autoridades federales y un perito.

El fiscal de Nuevo León, Gustavo Guerrero, afirmó que aún quedan pendientes varios estudios y dictámenes.

<https://www.m-x.com.mx> > [al-dia](#) > [debanhi-fue-asfixia...](#)

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD. Dentro del marco jurídico de la Ciudad de México, Dentro del Máximo Ordenamiento Jurídico de la Ciudad de México, la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 35, se establece el fundamento que da origen a la presente iniciativa.

1.- En la Constitución Política de la Ciudad de México, encontramos el fundamento en el artículo 35 de dicho ordenamiento Legal.

### ***Artículo 35***

## ***Del Poder Judicial***

### ***A. De la función judicial***

#### ***F. Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses***

***Es un órgano dependiente de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, especializado en la prestación de servicios periciales y forenses. La ley regulará su organización y funcionamiento. Contará con un consejo técnico que coadyuvará en el debido funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones del propio Instituto, cuya integración y facultades estarán previstas en la ley.***

***En el ejercicio de sus funciones deberá garantizar la objetividad e imparcialidad de los dictámenes que emita, de conformidad con las leyes y los estándares nacionales e internacionales en la materia.***

Del texto transcrito, podemos observar que, al Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, le dimanaron de la Máxima Ley de la Ciudad de México, las siguientes características:

**1.- ES UN ÓRGANO DEPENDIENTE.** El Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, es un órgano dependiente de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.

**2.- ES UN ÓRGANO ESPECIALIZADO.** El Instituto es un Órgano especializado en la prestación de servicios periciales y forenses y los dictámenes que emiten, se hacen con los estándares más especializados a nivel nacional e internacional, que sirvan en la procuración y administración de justicia.

**3.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.** La organización y funcionamiento del Instituto, estará regulada por la presente Ley, ya que es el eje principal de la presente iniciativa.

**4.- CUENTA CON UN CONSEJO TÉCNICO.** El Instituto a que se refiere la presente iniciativa, Contará con un consejo técnico que ayudará el debido funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones

**5.- INTEGRACIÓN Y FACULTADES DEL INSTITUTO.** La integración y facultades del Instituto se encontrarán perfectamente delimitadas en la presente Ley.

**6.- DICTÁMENES CON OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.** Los dictámenes que se garantizara que se emitan con objetividad e imparcialidad.

**7.- ESTÁNDARES NACIONALES E INTERNACIONALES.** Los dictámenes que se emitan se harán de conformidad con las leyes y los estándares nacionales e internacionales en materia de servicios periciales

Em virtud de todo lo anteriormente vertido se **expide INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO**

**LEY DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO**

## **TÍTULO ÚNICO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DEL OBJETO, PRINCIPIOS Y GENERALIDADES**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Poder Judicial de la Ciudad de México, su carácter de coadyuvante en la procuración y ministración de justicia de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**I. Consejo.** El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

**II. Consejo Técnico:** El Consejo Técnico del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses.

**III. Dirección:** La Dirección del del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses.

**IV. Instituto:** El Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

**V. Ley:** La Ley Orgánica del Poder Judicial de La Ciudad de México.

**VI. Pleno del Consejo:** El Poder Judicial de la Ciudad de México; Integrado por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.

**VII. Poder Judicial:** El Poder Judicial de la Ciudad de México, Integrado por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.

**VIII. Presidenta (e):** La Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

**IX. Reglamento:** EL Reglamento Interno del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses.

**X. Tribunal.** El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

**ARTICULO 3.** - El Instituto es un órgano desconcentrado del Tribunal, que tiene como objeto principal coadyuvar al fortalecimiento de la procuración e impartición de justicia en la Ciudad de México, mediante la prestación de los servicios periciales y las ciencias forenses, cuya función principal es la emisión de dictámenes periciales con base en los avances de la ciencia, de conformidad con las leyes y estándares nacionales e internacionales en las materias de su conocimiento.

**ARTÍCULO 4.-** El Instituto es un órgano desconcentrado, previsto en la Constitución Local, dotado de autonómica técnica y presupuestal, especializado e imparcial en la emisión de dictámenes periciales, la presente Ley regulará su organización y funcionamiento.

**ARTÍCULO 5.-** El Instituto como coadyuvante en la procuración e impartición de justicia, se regirá por los siguientes principios:

**I. Confidencialidad:** Los servidores públicos que lo integran la secrecía en un principio fundamental en su labor y desempeño.

**II. Continuidad:** Los trabajos se desarrollan las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año.

**III. Protección de los Derechos Humanos:** En todos los actos del servicio, se actúa con pleno respeto a los derechos humanos consagrados en la los ordenamientos constitucionales.

**IV. Gratuidad:** Prestar sus servicios de manera gratuita.

**V. Igualdad e imparcialidad:** Se actúa con objetividad, con plena libertad en la emisión de documentos.

**VI. Independencia técnica:** garantizar que no existan intereses contrarios al quehacer público.

**VII. Legalidad:** sujetarse, en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus fines, a la normatividad aplicable.

## **CAPITULO II**

### **DEL OBJETO DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 6.-** El Instituto es un órgano desconcentrado del Consejo de la Judicatura, dotado de autonomía técnica y presupuestal, especializado en la prestación de Servicios Periciales y Ciencias Forenses para coadyuvar con las autoridades encargadas de la impartición de justicia.

**ARTICULO 7.-** El Instituto es un Órgano Constitucional, autónomo especializado e imparcial, con plena independencia funcional y financiera; capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

**ARTICULO 8.-** El Instituto es un órgano desconcentrado del Tribunal, que tiene como objeto principal coadyuvar al fortalecimiento de la procuración e impartición

de justicia en la Ciudad de México, mediante la prestación de los servicios periciales y las ciencias forenses, cuya función principal es la emisión de dictámenes periciales con base en los avances de la ciencia, de conformidad con las leyes y estándares nacionales e internacionales en las diversas materias de su competencia.

**ARTICULO 9.-** El Instituto brindará la prestación de los Servicios Periciales y las Ciencias Forenses, en las ramas de patología, antropología, química, odontología, entomología, psiquiatría, sinología, criminología, criminalística, fotografía, dactiloscopia y otras afines, en las que se requieren conocimientos especiales, para el esclarecimiento de hechos posiblemente delictuosos o para que la autoridad judicial oriente sus determinaciones en la aplicación del Derecho e impartición de justicia.

**ARTICULO 10.** El Instituto en apego a su autonomía, formara a profesionales de los servicios periciales y las ciencias forenses, para contar con un servicios eficaz, expedito, profesional y que coadyuve a su objeto y responda a las expectativas de la sociedad de la Entidad; asegurando que dentro de la Institución prevalezcan los valores de la confidencialidad, honestidad, responsabilidad y la calidad en el servicio.

**ARTÍCULO 11.-** La observancia y aplicación de esta ley, corresponde en el ámbito de sus respectivas atribuciones a los integrantes del Consejo y al personal de Servicios Periciales y Ciencias Forenses y demás servidores públicos que laboran en el Instituto.

**ARTÍCULO 12.-** Además del objetivo principal señalado en el artículo 8 de la presente Ley, el Instituto tiene los siguientes objetivos:

- I. Contar con un padrón de Peritos, que preferentemente sean académicas y/o académicos y expertos en las ciencias, técnicas u oficios y artes para ofrecer al poder judicial de la Ciudad de los Servicios Periciales y las Ciencias Forense las herramientas necesarias para la correcta impartición de justicia.
- II. En concordancia con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, adquirir tecnologías de última generación para hacer más eficientes los servicios que se prestan en el Instituto.

III. Implementar nuevos métodos técnicos y científicos para la formulación y emisión de las opiniones y dictámenes;

IV. Que las opiniones y dictámenes que se emitan sean transparentes, imparciales y eficaces;

V. Expedir certificaciones oficiales a peritos que no formen parte del padrón de servicios periciales y ciencias forenses, cuando cumplan y acrediten ante el Instituto con los exámenes correspondientes que cuenten con los conocimientos necesarios sobre la ciencia a certificar.

VI. Formar nuevas generaciones de peritos en la materia de la presente Ley y actualizarlos en las ciencias forenses con los conocimientos más avanzados que la ciencia permite

VII. Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la confianza en el Instituto y fomentar una nueva cultura auxiliar, en la impartición de justicia por parte del poder Judicial.

**ARTICULO 13.-** El Instituto garantizara que los dictámenes que se emitan con plena objetividad e imparcialidad, de conformidad con lo dispuesto por leyes y los estándares nacionales e internacionales en la materia, en atención a lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución, Apartado F de la Ciudad de México.

**ARTICULO 14.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto se regirá por los principios de excelencia, ética, confidencialidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, acceso efectivo a la justicia, debida diligencia, debido proceso, dignidad humana, enfoque diferencial y especializado, garantía de no repetición, no discriminación, no victimización secundaria, participación activa de familiares, perspectiva de género y pro persona.

### **CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO**

**ARTICULO 15.-** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto se regirá por la presente Ley, la Constitución de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Judicial, su Reglamento, sus manuales administrativos de Organización y Procedimientos, así como en los demás acuerdos e instrumentos normativos de carácter administrativo que el Pleno del Consejo autorice.

**ARTICULO 16.-** El Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Contribuir a la procuración y administración de justicia a cargo de las autoridades competentes en la Ciudad de México, proporcionando los elementos técnicos, científicos, educativos y de investigación de su competencia.

II. Contar con el personal necesario y profesional para la práctica de necropsias ordenadas por autoridades judiciales o ministeriales, a través del peritaje de necropsia, así como los estudios complementarios que en su caso se requieran, el resguardo temporal de los cadáveres, restos humanos y/o segmentos corporales.

III. Efectuar estudios psiquiátricos, valoraciones medico forenses, estudios de paternidad y quimitoxicológicos, en personas vivas.

IV. Desarrollar y apoyar actividades de formación y capacitación de recursos humanos altamente especializados en las diversas disciplinas forenses de su competencia.

V. Formular planes, programas de estudio y de investigación científica en materia pericial y forense, que garanticen calidad, y mejora continua, para una mayor procuración y administración de justicia en la Ciudad de México.

VI. Promover y desarrollar estudios de investigación científica, aplicados a las ciencias forenses, con estricto rigor científico y difusión de los resultados.

VII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con las instancias educativas y de investigación que correspondan, para el desarrollo de los objetivos que las leyes le establecen, previa autorización del Pleno del Consejo, en los términos del artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México

VIII. Acreditar conocimientos y pericias forenses de conformidad con la legislación aplicable.

IX. Las demás que le establezca la normatividad aplicable, así como la o el Presidente del Tribunal, en el ámbito de su estricta competencia.

X. Elaborar el proyecto de Reglamento de Servicios Periciales y Ciencias Forenses para su debida actuación y acorde con sus objetivos.

XI. Establecer políticas de dictaminación que se apeguen a los principios de transparencia, imparcialidad y eficacia como elementales para la impartición de justicia.

XII. Establecer y fomentar técnicas y métodos de investigación que generen conocimiento, en la materia de la presente Ley.

XIII. Establecer formas de dictaminación ágil y expedita que brinden confiabilidad en las opiniones y dictámenes que se emitan.

XIV. Llevar a cabo intercambios de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con áreas análogas de servicios periciales y ciencias forenses, de la Fiscalía General de la República, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con las similares de los Estados de la Federación, con similares del extranjero e instituciones educativas, que logren el mejoramiento y modernización de sus funciones del objetivo.

XV. Efectuar su objeto con estricto apego a derecho, a la presente Ley, su Reglamento y con pleno respeto a los derechos humanos;

XVI. Eficientar los recursos que se le asignen para la adquisición de tecnologías acreditadas y actualizadas;

XVI. Elaborar un padrón de peritos que preferentemente integre a los académicos y expertos destacados en las diversas áreas del conocimiento propias de la presente Ley.

XVII. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública para determinar los sistemas que deban emplearse para la inscripción de los antecedentes penales y administrativos en el ámbito de su competencia.

XVIII. Certificar a los profesionales y expertos en las áreas del conocimiento propias de la presente Ley, previo cumplimiento de los requisitos para tal efecto.

XIX. Proponer al Consejo de la Judicatura, las modificaciones legales y adiciones al marco jurídico de actuación del Instituto para el mejor cumplimiento de su objeto.

XX. Denunciar ante las autoridades competentes todos aquellos actos de que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones y que establezcan o puedan constituir delitos o faltas e infracciones administrativas a los servidores públicos que integran el Instituto.

XXI. Diseñar y establecer los criterios, normas técnicas y lineamientos mínimos que deben cumplir la presentación y formulación de las opiniones y dictámenes materia de la presente Ley.

XXII. Tener a su cargo el archivo oficial de identificación criminalística y administrativa.

XXIII. Administrar los laboratorios de criminalística en el ámbito de su competencia.

XXIV. Las que determine el Reglamento del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses.

XXV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, para el cumplimiento de su objeto.

**ARTICULO 17.-** El Instituto es independiente a cualquier vinculación laboral o administrativa con los Médicos dependientes de la Dirección de Servicios de Salud de la Ciudad de México, asignados a las Agencias del Ministerio Público o los que se encuentren adscritos a los reclusorios preventivos, de ejecución de sentencias y demás lugares de reclusión; así como los de los hospitales públicos.

**ARTICULO 18. -** El Instituto para cumplir con las atribuciones que tiene conferidas, labora las veinticuatro horas de los trescientos sesenta y cinco días del año, con los horarios de labores para el personal que lo integra, de acuerdo a las necesidades del servicio, considerando que las actividades que desempeña en atención a la comunidad y como coadyuvante del Poder Judicial es de orden e interés público.

#### **CAPITULO IV**

##### **DEL CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO Y DE SUS ATRIBUCIONES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES**

**ARTICULO 19.-** El Instituto contara con un Consejo Técnico, como Instancia normativa de operación, control, supervisión y evaluación de las actividades técnicas periciales, así como las de enseñanza e investigación; los integrantes del Consejo Técnico serán designados por el Pleno del Consejo, a excepción del Director General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses que será aprobado por mayoría calificada del Congreso de la Ciudad de México, a propuesta del Consejo de Judicatura del Tribunal Superior de Justicia.

**ARTICULO 20.** - El Consejo Técnico ejercerá las facultades que le establece la presente Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables a su funcionamiento, así como los acuerdos que emita el Consejo de la Judicatura en la materia.

**ARTÍCULO 21.-** El Consejo Técnico se integrará en términos del artículo 250 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, debiéndose renovar en su totalidad cada dos años, con excepción de la persona titular de la Dirección que durara en el cargo 6 años, pudiendo ser ratificado hasta por otro periodo igual por el Congreso de la Ciudad de México y será que presida las reuniones mientras dure en su cargo.

**ARTÍCULO 22.-** El Consejo Técnico se reunirá cada seis meses y establecerá los mecanismos de vigilancia, para evitar deficiencias u omisiones técnicas y detección de errores; cuando confirme malas prácticas en las actividades antes descritas, lo informará a la Comisión de Vigilancia del Consejo, cuando sean faltas graves lo hará del conocimiento del Órgano Interno del Control para los efectos legales correspondientes.

El Consejo Técnico coadyuvará en el funcionamiento y ejercicio de las atribuciones del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, el cual será presidido por el Director General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses e integrado de la forma siguiente:

- I. El titular de la Dirección General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses.
- II. La persona titular de la Subdirección del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses;
- III. La persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses; y
- IV. Tres peritos forenses, de los cuales uno será médico forense y dos especialistas en disciplinas forenses distintas.

**ARTICULO 23.-** El Consejo Técnico se reunirá semestralmente, cuando existan asuntos urgentes que tratar, se reunirá sin necesidad de llegadas las fechas indicadas; cada dos años se renovara a sus integrantes, a excepción del Director General que será designado como lo establece el artículo anterior.

El Consejo Técnico será una instancia normativa de operación, control, supervisión y evaluación de las actividades técnicas periciales, así como de las de enseñanza e investigación.

Los peritos asignados al Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses desempeñarán, en auxilio de la administración de justicia, las funciones establecidas por la presente Ley, las señaladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 24.-** De conformidad con la presente Ley, al Consejo Técnico le corresponden las siguientes atribuciones relacionadas con la actividad de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Poder Judicial de la Ciudad de México.

I. Verificar y evaluar que los procesos técnicos periciales llevados a cabo por los peritos se ajusten a la normatividad nacional e internacional aplicable en la materia sobre la que conocen.

II. Crear mecanismos que permitan vigilar y detectar errores y/u omisiones del orden técnico que influyan negativamente en el desarrollo de la investigación forense, y cuando detecten situaciones graves en el quehacer de los peritos lo harán del conocimiento del órgano Interno del Control y en su caso del Ministerio Público.

III. Instruir al personal pericial que se conduzca con apego a las normas institucionales, así como actuar de manera ética y con respeto a los derechos humanos durante el desarrollo de los procedimientos en los asuntos que son sometidos a su consideración.

IV. Tratándose de sujetos vivos, vigilar que el personal pericial efectúe la entrevista con apego a las normas institucionales nacionales e internacionales de cada especialidad, obteniendo en su caso por escrito el consentimiento informado de la persona a estudio o de quien legalmente cuente con facultades para ello.

V. Tratándose de cadáveres, vigilar que el personal pericial efectúe su actividad profesional apegado a las normas y técnicas de cada especialidad vigilando en todo momento el respeto y la dignidad del cadáver.

**CAPITULO V**  
**DE LA INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO DE**  
**SERVICIOS PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES**

**ARTÍCULO 25.-** El Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, estará integrado por una Dirección General, de Servicios Periciales, de Tanatología, de Clínica y Laboratorios, Administrativo, de Investigación y Enseñanza; subdirecciones de área, jefaturas de departamento y las demás personas servidoras públicas que se requieran para su correcto y adecuado funcionamiento.

**ARTÍCULO 26.** De los requisitos para desempeñar el cargo como Titular de la Dirección General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos el día de la designación;
- III. Poseer título de Médico Cirujano registrado ante las autoridades competentes;
- IV. Acreditar estudios de posgrado (especialidad, maestría o doctorado) en la disciplina, exhibiendo en su caso la documentación correspondiente;
- V. Tener cuando menos siete años ininterrumpidos de práctica profesional en el Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses;
- VI. Gozar de buena reputación; y
- VII. No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito doloso alguno o estar inhabilitado.

**ARTÍCULO 27.-** De los requisitos para desempeñar el cargo de la Titularidad de la Dirección de Servicios Periciales, Tanatología, de Clínica y Laboratorios,

Administrativo, y de Investigación y Enseñanza, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana;
- II. Contar con treinta años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Contar con estudios de licenciatura con título y cédula registrados ante autoridad competente sobre la materia a ejercer;
- IV. El ejercicio sobre la materia deberá ser de cinco años como mínimo, preferentemente en el Instituto de Ciencias Forenses;
- V. Haber cursado un posgrado (especialidad, maestría o doctorado) sobre la materia a ejercer acreditándolo con los documentos correspondientes;
- VI. Gozar de buena reputación; y
- VII. No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito doloso alguno o estar inhabilitado.

**ARTÍCULO 28.-** De los requisitos para desempeñar el cargo de una Subdirección de área se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana;
- II. Contar con treinta años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. El ejercicio sobre la materia deberá ser de cuatro años como mínimo;
- IV. Contar como mínimo con estudios de licenciatura con título y cédula registrado ante autoridad competente sobre la materia a ejercer;
- V. Haber cursado una especialidad sobre la materia a ejercer acreditándolo con los documentos correspondientes;
- VI. Gozar de buena reputación; y
- VII. No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito doloso alguno o estar inhabilitado.

**ARTÍCULO 29.-** De los requisitos para desempeñar el cargo de una Jefatura de Departamento se requiere:

- I. Tener mínimo 30 años cumplidos al día de la designación;

- II. Deberá contar con 3 años de ejercicio en el Instituto de Ciencias Forenses;
- III. Haber cursado una especialidad sobre la materia y contar con diploma y cédula profesional;
- IV. Gozar de buena reputación; y
- V. No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito doloso alguno o estar inhabilitado.

**ARTÍCULO 30.-** De los requisitos para desempeñar el cargo de Perito Médico Forense se requiere:

- I. Tener cuando menos 25 años de edad cumplidos el día de la designación;
- II. Poseer título y cédula de médico cirujano registrado ante las autoridades competentes;
- III. Tener estudios de especialidad en la materia acreditándolo con diploma y cédula profesional;
- IV. No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito doloso alguno o estar inhabilitado como perito; y
- V. Gozar de buena reputación.

**ARTÍCULO 31.** Para ser perito auxiliar del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses en las ramas de patología, antropología, química, odontología, entomología, psiquiatría, sicología, criminología, criminalística, fotografía, dactiloscopia y demás especialidades se requiere:

- I. Tener cuando menos veinticinco años de edad cumplidos el día de la designación;
- II. Poseer título y cédula profesional sobre la materia registrado ante autoridades competentes;
- III. Haber cursado estudios de especialidad sobre la materia a ejercer acreditándolo con el diploma y cédula profesional correspondientes;
- IV. Gozar de buena reputación; y

V. No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito doloso alguno o estar inhabilitado como perito.

**ARTÍCULO 32.-** En relación al requisito para ocupar los cargos anteriormente señalados, relativo al no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, cuando se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

**ARTÍCULO 33.-** La designación de las personas Titulares de la Dirección General, de las Direcciones y Subdirecciones será efectuada por la o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES**

**ARTÍCULO 34.-** Son facultades y obligaciones del Director General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses

- I. Cuidar que el Instituto se desempeñe eficazmente dictando al efecto los acuerdos complementarios que fueren convenientes;
- II. Formular anualmente el programa de trabajo y someterlo a la aprobación del Consejo de la Judicatura;
- III. Convocar y presidir la junta de peritos médicos con el objeto de:
  - a) Estudiar los casos de singular importancia que se presenten;
  - b) Examinar, por orden de la autoridad judicial, y decidir sobre dictámenes objetados;
  - c) Formular planes para el desarrollo de actividades docentes, con la finalidad de mejorar la preparación teórica y práctica del personal con responsabilidades médico forenses;

d) Implementar los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como adoptar los acuerdos para procurar la unidad de criterio en cuestiones relativas a la materia;

e) Formular recomendaciones para el mejoramiento del servicio, y

f) Llevar a cabo las actividades académicas y de investigación, con la finalidad de dotar de mayor capacidad técnica y profesional a las personas servidoras públicas y personal del Instituto.

IV. Representar a este Instituto en los actos oficiales, así como designar a quien lo represente en congresos y otros eventos científicos relacionados con las ciencias forenses;

V. Atender personalmente o por conducto del Titular de la Dirección de Tanatología, cuando lo considere necesario o conveniente, los casos urgentes que se presenten y, en su caso, determinar en estos casos quien debe suplir a los Peritos en sus faltas por enfermedad, licencia o vacaciones;

VI. Remitir al Consejo de la Judicatura las solicitudes de licencia de los Titulares de las Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental, de los Peritos Médico Forenses, de los Auxiliares en el Instituto de Ciencias Forenses y de los demás miembros del personal técnico y administrativo quien acordará lo procedente;

VII. Informar al Consejo de la Judicatura de las faltas cometidas en el servicio por el personal técnico y administrativo;

VIII. Rendir el último día hábil del mes de noviembre de cada año, al Consejo de la Judicatura el informe anual de las labores desarrolladas por el Instituto;

IX. Solicitar al Consejo de la Judicatura el material y equipo necesarios para su adecuado funcionamiento;

X. Formular el proyecto del Reglamento Interno del Instituto de Ciencias Forenses y someterlo a la aprobación del Consejo de la Judicatura, el cual se encargará de la tramitación subsiguiente;

XI. Formular planes de investigación científica, dándolos a conocer al Consejo de la Judicatura y previa autorización del mismo, fomentar su desarrollo; y

XII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO 35.-** En las ausencias del Director General del Instituto, ya sea por enfermedad, vacaciones o por el desempeño de comisiones, informará oportunamente a quien presida el Consejo de la Judicatura quien, al autorizarla, aprobará en su caso al sustituto que el mismo Titular de la Dirección proponga.

**ARTICULO 36.-** El Instituto contara con una Subdirección de Tanatología, que se encargara de supervisar y vigilar que de manera oportuna y eficiente las actividades relacionadas con las necropsias ordenadas por autoridad investigadora ministerial o jurisdiccional, que se practiquen en el Instituto, la identificación de cadáveres desconocidos y el servicio de atención a las personas familiares de las víctimas, se realicen dentro del marco de la Ley, dentro de los tiempos establecidos en los manuales médicos y con pleno respeto a los derechos humanos.

Para el logro de su cometido la Subdirección de Tanatología, contara con las atribuciones siguientes:

I. Establecer y fijar los criterios, metodología y técnicas que, en materia de tanatología, se apliquen en el Instituto, con apego a la normatividad aplicable.

II. Garantizar la correcta aplicación de técnicas y metodología sobre ciencias forenses, a fin de que los peritajes de necropsia cumplan con los criterios aceptados nacional e internacionalmente.

III. Participar en la Junta de Peritos Médicos Forenses, cuando exista objeción de dictamen, cuando por la importancia del caso deba decidir sobre los dictámenes objetados.

IV. Suplir a la persona titular de la Dirección, en caso de ausencias justificadas.

V. Coordinar los programas de trabajo, metas y actividades del personal a su cargo, para alcanzar los objetivos que tiene el Instituto y establecer los mecanismos del control y seguimiento de los asuntos de su competencia.

VI. Las demás que le encomiende la persona titular de la Dirección, el Consejo o la normatividad aplicable.

**ARTICULO 37.-** El Instituto contara con una Subdirección de Clínica Forense y de Laboratorios, que vigilara y será responsable que los certificados, dictámenes y demás documentos médicos periciales y psiquiátricos, sean con apego a las normas y principios institucionales, para proporcionar una atención de calidad de las personas usuarias y sirvan con su cometido de coadyuvar a la impartición de justicia

Para el logro de su cometido, la Subdirección de Clínica Forense y de Laboratorios tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer los criterios, metodología y técnicas que en materia de Clínica forense y de Laboratorios, que se apliquen en el Instituto, en apego a la normatividad vigente.

II. Vigilar la correcta aplicación de técnicas, metodología y calidad técnica científica de los certificados, dictámenes y demás documentos medico periciales y psiquiátricos.

III. Participar en la Junta de Peritos Médicos Forenses, en el estudio de los casos de importancia que se presente y examinar por orden de la autoridad judicial, para decidir sobre los dictámenes objetados.

IV. Suplir a la persona titular de la dirección, ya sea por el desempeño de alguna comisión, enfermedad, vacaciones, una vez que la o el Presidente lo autorice y asistir a los actos oficiales, congresos y otros eventos científicos relacionados con las ciencias forenses en su representación, cuando así lo amerite el caso.

V. Coordinar y establecer los programas de trabajo, metas y actividades del personal a su cargo, para alcanzar los objetivos que tiene el Instituto y establecer los mecanismos de control y seguimiento de los asuntos turnados al área.

VI. Las demás que le establezca la persona titular de la Dirección, el Pleno del Consejo o la normatividad aplicable.

**ARTICULO 38.-** El Instituto contara con una Subdirección de Investigación y Enseñanza, tiene por objeto dirigir, coordinar, controlar, organizar y difundir las actividades académicas que se programan y efectúan al interior del Instituto, estableciendo la normatividad a la que se sujetaran los programas de investigación y enseñanza.

Respecto de la investigación y enseñanza de las practicas necroquirùrgicas, es responsable de coordinar las actividades relacionadas con la disección en cadáveres de personas desconocidas que estén bajo resguardo del Instituto y a disposición de la o el Agente del Ministerio Publico, observando en todo momento las normas para el manejo digno de cadáveres, productos biológicos y sus derivados, así como las diversas normas oficiales mexicanas respectivas.

La Subdirección de Investigación y Enseñanza, para el logro de su objetivo cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las actividades docentes relacionadas con el ingreso al Instituto, de los grupos de las diversas universidades e instituciones de educación superior, que se relacionen con la formación de recursos humanos para la salud, la procuración e impartición de justicia y con las ciencias forenses.

II. Supervisar el intercambio y apoyo técnico que se proporciona a Instituciones similares, académicas, de salud, órganos de procuración y administración de justicia, de los tres niveles de gobierno, así como de entes internacionales.

III. Implantar y vigilar se ejecuten los programas académicos y cursos de capacitación, especialización y actualización del personal profesional, técnico y auxiliar en el área de la medicina y ciencias forenses.

IV. Proponer políticas y lineamientos en materia de investigación y formulación forense a la persona titular de la Dirección.

V. Proponer y supervisar los cursos, seminarios, talleres, concursos, y demás eventos de naturaleza análoga, para peritos en las disciplinas forenses.

VI. Proponer el diseño del formato de cartas de derechos y deberes de las y los docentes, peritos y alumnos (as) del Instituto someterlos a aprobación de la persona titular de la Dirección.

VII. Supervisar que en los programas y cursos se consideren, cuando a si proceda, el desarrollo de las aptitudes forenses requeridas para las comparecencias de las y los Peritos Médicos Forenses en los diferentes tipos de juicios.

VIII. Proponer el diseño y suscribir junto con la persona titular de la Dirección, los diplomas, reconocimientos, constancias, credenciales y demás documentos que avalen la matricula en los programas académicos del Instituto, así como las competencias adquiridas, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

IX. Proponer las acciones correspondientes para obtener el reconocimiento y acreditación oficial de los cursos de capacitación a nivel técnico y profesional otorgados a las y los egresados del Instituto; de conformidad con los ordenamientos aplicables.

X. Proponer y difundir los lineamientos que deberán cumplir las distintas casas de estudio de educación superior, que soliciten la impartición de cursos de pre y posgrado del Instituto.

XI. Vigilar la organización de los espacios destinados a la biblioteca especializada del Instituto, conformar, conservar y actualizar el acervo bibliográfico en las diversas materias de las ciencias forenses, vinculándola a bibliotecas nacionales e internacionales de educación superior de vanguardia en estas materias.

XII. Proponer y difundir los requisitos que deberán cubrir las personas solicitantes del servicio de la Biblioteca.

XIII. Coordinar la adquisición, conservación y utilización de las piezas anatómicas útiles para le enseñanza de las ciencias forenses y disponer de los espacios e instalaciones idóneas para el Museo de Piezas Quirúrgicas y Forenses.

XIV. Proponer los criterios y lineamientos que deberán observarse en las visitas guiadas que se soliciten y se realicen al interior del Instituto con el fin de apoyar la

formación académica y verificar que la programación de las mismas sea exclusivamente para instituciones de educación superior relacionadas con las áreas biológicas y de ciencias forenses y materias afines.

XV. Convocar a las personas servidoras públicas del instituto y externos, a las sesiones académicas con fines de docencia y actualización, a fin de difundir los aspectos relevantes en la investigación criminal en las diversas materias de las ciencias forenses y emitir los lineamientos correspondientes.

XVI. Proponer los lineamientos respecto de las evaluaciones que realice el Consejo Técnico, sobre los trabajos de investigación de Centros Hospitalarios, universidades e instituciones de educación superior, que a su vez hubieren sido aprobadas por los Comités de investigación y Ética locales.

XVII. Vigilar que los protocolos de investigación cumplan con los requisitos normativos, éticas, de bioseguridad y con estándares científicos nacionales e internacionales.

XVIII. Proponer a la persona titular de la Dirección las acciones de calidad de los procedimientos forenses del Instituto y vigilar su permanente actualización.

XIX. Vigilar y supervisar la calidad de los procedimientos que se efectúan en el Instituto.

XX. Suplir a la persona titular del Instituto, ya sea por el desempeño de alguna comisión, enfermedad, vacaciones, una vez que la o el Presidente lo autorice y asistir a los actos oficiales, congresos y otros eventos científicos relacionados con las ciencias forenses en su representación, cuando así lo amerite el caso.

XXI. Las demás que le establezca la persona titular de la dirección, el Pleno del Consejo o la normatividad aplicable.

**ARTICULO 39.-** El Instituto contará con una Coordinación Administrativa, que tendrá como objeto administrar eficaz y eficientemente los recursos humanos, materiales, financieros, informáticos, de servicios y demás requeridos, para garantizar la adecuada prestación de los servicios periciales y forenses del Instituto.

Para el cumplimiento de su objetivo, la persona titular de la Coordinación Administrativa contara con las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la Dirección los recursos materiales y financieros que habrán de incluirse en los instrumentos de planeación autorizados, y coordinar la integración de la información de las áreas del Instituto para elaborar cada ejercicio presupuestal: el programa Anual de Trabajo, el Programa Anual de Adquisiciones, arrendamientos y Prestación de Servicios, así como la ficha técnica del Proyecto de Presupuesto de Egresos, para que se incluyan con toda oportunidad por el Consejo de la Judicatura en su proyecto de Presupuesto ejercicio Fiscal ante el Congreso de la Ciudad de México.

II. Supervisar el cumplimiento del Programa Operativo Anual, del programa anual de trabajo, Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, en coordinación con las áreas del Instituto, para la integración de los informes mensuales y trimestrales, y dar cumplimiento con los mecanismos de evaluación establecidos por el Pleno del Consejo.

III. Proponer los indicadores de desempeño del Instituto y reportar cualquier desviación en el cumplimiento de los objetivos, proponiendo las acciones de mejora y control correspondientes.

IV. Verificar la correcta administración, aplicación y comprobación de los recursos asignados al Instituto mediante fondo revolvente, de acuerdo con la normatividad aplicable.

V. Dar cuenta a la persona titular de la Dirección del control de los recursos erogados y generados por concepto de actividades académicas y de investigación en el Instituto.

VI. Coordinar con la Oficialía Mayor y sus áreas, las acciones necesarias, a fin de garantizar que se suministren los recursos humanos, materiales y financieros de manera oportuna y eficaz a las áreas internas del Instituto.

VII. Solicitar la adquisición y/o en su caso, reparación o sustitución de los equipos indispensables, para el eficaz desarrollo de las actividades del Instituto, buscando contar permanentemente con la tecnología de punta disponible.

VIII. Supervisar las gestiones para que se proporcionen el mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones, equipo e instrumental y parque vehicular del Instituto.

IX. Supervisar que las condiciones de seguridad e higiene de las instalaciones del Instituto se apeguen a la normatividad vigente aplicable.

X. Supervisar que se realice el adecuado y correcto manejo, separación y distribución final de los Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (RPBI) generados en el Instituto, así como la elaboración y envío de reportes a las autoridades correspondientes, en coordinación con las áreas responsables de su manejo y control.

XI. Implementar los mecanismos de control y seguimiento de los asuntos turnados a la Coordinación Administrativa.

XII. Las demás que le establezca la persona titular de la Dirección, el Pleno del Consejo o la normatividad aplicable.

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS SERVICIOS PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 40.-** Las y los Peritos Médicos Forenses y Peritos Auxiliares, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley y serán designados por la persona titular de la Dirección del Instituto, y ejercerán las funciones que les sean encomendadas de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 41.-** Para la eficacia y debida diligencia en la rendición de las opiniones y los dictámenes a cargo de los peritos del Instituto, las autoridades de la Ciudad de México, deberán proporcionar sin demora y sin dilación alguna la información necesaria que tengan a su disposición para el ejercicio de su trabajo y deberán

prestar el auxilio en todo tiempo a los servidores del Instituto para el ejercicio de atribuciones.

**ARTÍCULO 42.** - Los peritos del Instituto estarán impedidos para tener conocimiento e intervenir en asuntos que no les han sido encomendados, así como para emitir opiniones y dictámenes correspondientes.

**ARTÍCULO 43.-** Los peritos del Instituto son auxiliares del Poder Judicial y de otras autoridades de la Ciudad de México en la procuración e impartición de justicia y en la solución de controversias; su actuación es imprescindible cuando para el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes para el proceso, fuere necesario su intervención en las ramas del conocimiento del Instituto; también podrán intervenir, en términos del artículo 368 del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando para el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes para el proceso, fuere necesario su intervención en alguna de las ramas del conocimiento Instituto.

**ARTICULO 44.-** Los peritos del Instituto estarán impedidos para recibir retribución o emolumento por el conocimiento y desempeño de los asuntos en los que emiten opinión o dictamen.

**ARTÍCULO 44.-** Los Peritos Médico Forenses y Peritos Auxiliares del Instituto tienen las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con los protocolos y técnicas de necropsia nacional e internacionalmente aceptadas que su especialidad les requiera, así como con las Guías Técnicas de Necropsia y Manuales de Organización y Procedimientos del Instituto, autorizados por el Consejo.

II. Realizar los peritajes de necropsias que se reciban en su turno, con el fin de que el siguiente, no se generen cargas de trabajo en el Instituto, se evite molestias a los deudos o revictimización a las víctimas de un hecho delictuoso.

III. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte.

IV. Concurrir y participar en las juntas de las y los Peritos Médico Forenses cuando sean convocados por la persona titular de la Dirección.

V. Respetar y garantizar en el desarrollo de sus funciones, los derechos humanos, atendiendo los principios constitucionales federal y local.

VI. Guardar reserva sobre los asuntos que lleguen a su conocimiento, por razón de su cargo.

VII. Participar y capacitarse de forma permanente en su materia.

VIII. Cumplir con todas aquellas disposiciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos, administrativos y laborales que le sean aplicables.

IX. Deberán resolver sobre los hechos puesto a su consideración, en base a sus conocimientos y experiencia, rindiendo el dictamen pericial correspondiente, a requerimiento de la autoridad competente, apegándose a los criterios de objetividad e imparcialidad dentro del marco de la autonomía técnica e independencia de criterio, propia de la función pericial.

X. Ratificar en su caso, ante la autoridad competente los dictámenes emitidos en el desempeño de la profesión, de conformidad con los artículos 368, 369 y 370 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

XI. Rendir con toda oportunidad los dictámenes periciales que le sean solicitados, a menos que exista impedimento material insuperable, caso en el cual lo hará del conocimiento del Instituto para los efectos legales correspondientes.

XII. Mantener la secrecía de los asuntos y hechos que le son encomendados para dictaminarían.

XIII. Solicitar ampliación de termino para emitir opinión y dictámenes que le son solicitados, cuando la naturaleza del asunto y los hechos lo permitan.

**ARTICULO 45.-** Queda prohibido a las y los Peritos Médico Forenses y Peritos Auxiliares:

I. Realizar actos que, en su caso, pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros (as).

II. Intervenir en todos aqueos asuntos en los que se encuentren impedidos legalmente, cuando se encuentra en situación de conflicto de interés, en términos de la Legislación correspondiente.

Cuando el perito se encuentre en la hipótesis de Conflicto de Interés, que lo impide en su calidad de servidor público para intervenir por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos puestos a su consideración y conocimiento, en tal caso lo hará saber a su jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del asunto o asuntos puestos a su consideración.

III. Ingerir dentro de las instalaciones del Instituto, cualquier tipo de alimentos, así como bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, estupefacientes o que produzcan efectos similares.

IV. Realizar actos que pongan en riesgo la seguridad de los demás servidores públicos o la seguridad de las instalaciones del Instituto.

**ARTICULO 46.-** Los Servidores Públicos de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Instituto, deberán observar en el desempeño de sus funciones, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

**ARTICULO 47.-** En términos del artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Junta de Peritos Médico Forenses, se reunirá cuando alguna de las partes, objete un dictamen emitido por una o un Perito Médico Forense y se encuentre debidamente fundada la queja.

**ARTÍCULO 48.-** La o el perito de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, podrán ser citados a una junta de peritos, para ratificar o rectificar el dictamen de que se trate, de igual modo podrá ser citado ante la autoridad judicial que conozca del tema o asunto judicial cuestionado para los mismos efectos.

**ARTÍCULO 49.-** La Junta de Peritos Médico Forenses, será convocada por la persona titular de la Dirección, quien la presidirá y se desarrollará conforme a lo siguiente:

I. La persona titular del Instituto informara a la persona titular de la Subdirección que corresponda, la convocatoria conforme al tema del dictamen objetado.

II. La persona titular de la Subdirección de que se trate el tema, designara a las y los Peritos Médicos Forenses de forma colegiada, para que participen en la junta.

III. De forma colegiada, la junta ratificara o rectificara el dictamen correspondiente.

**ARTÍCULO 50.-** Los peritos Médicos Forenses, también podrán ser citados a una Junta de Peritos Médico Forenses, de conformidad con el artículo 174 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que será convocada por la autoridad judicial, señalando día y hora para la audiencia respectiva, en donde se les solicitaran las aclaraciones y las partes interesadas formularan los cuestionamientos que legalmente procedan conforme a la materia o ciencia dictaminada por los peritos.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LAS CIENCIAS DEL CONOCIMIENTO DE**

#### **SERVICIOS PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 51.-** Los peritos de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Instituto conocerán y emitirán opiniones y dictámenes en las ramas de la ciencia de patología, antropología, química, odontología, entomología, psiquiatría, psicología, criminología, criminalística, fotografía, dactiloscopia y especialidades afines y colaborarán en esas ramas con el Poder Judicial de la Ciudad de México y otras autoridades cuando sean requeridos y con aprobación del Instituto.

**ARTICULO 52.- CIENCIAS FORENSES:** Para efectos de la presente Ley, se entiende por Ciencias Forenses, al conjunto de conocimientos aplicados al estudio, análisis e investigación de hechos jurídicamente controvertidos y la participación en éstos, de los probables responsables o las partes intervinientes, a través de estudios de campo o de gabinete verificados mediante técnicas basadas en las ciencias científicas, naturales, exactas, de la salud y sociales, a efecto de proporcionar la información que contribuya a esclarecerlos con objetividad científica, y ponerlos a disposición de la autoridad judicial de la Ciudad de México o de otras autoridades cuando sean solicitados.

**ARTICULO 53.- DICTAMEN DE NECROPSIA.** Mediante este examen técnico-científico, externo e interno del cadáver, se busca determinar la causa de la muerte y en otros casos, la identificación de una persona reportada como desconocida.

En la medicina forense, el método científico es la forma ordenada y sistemática que el especialista en servicios periciales y ciencias forenses lleva a cabo para auxiliar a la autoridad en la búsqueda de la verdad para la impartición de justicia.

## **CAPITULO IX.**

### **DE LAS NECROPSIAS, TRATAMIENTO DE CADÁVERES, RESTOS HUMANOS Y/O SEGMENTOS CORPORALES, DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y SUS DERIVADOS DE CUERPOS HUMANOS,**

**ARTÍCULO 54.-** Para el desarrollo de las Necropsias, Tratamiento de Cadáveres Restos Humanos y/o Segmentos Corporales, Disposición de Órganos, Tejidos y sus Derivados de Cuerpos Humanos, se procederá conforme a las disposiciones que se detallan a continuación. Por regla general las necropsias siempre se llevarán a cabo en la Instalaciones del Instituto, en el desarrollo de la misma, únicamente intervendrá la o el Perito Médico Forense designado para tal efecto, con auxilio del personal necesario, para el desarrollo de las maniobras señaladas en los manuales, reglamentos de la materia o en los procedimientos científicos determinados para el caso particular sobre el que se desarrollara la diligencia para emitir posteriormente un dictamen forense.

**ARTÍCULO 55.-** En casos excepcionales y por orden expresa por oficio de autoridad competente, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, se autorizará la práctica de necropsias fuera de las instalaciones del Instituto. Invariablemente se deberá utilizar la Guía Técnica de Necropsias que se encuentre vigente, ya que se establecen en esta, los principios, lineamientos y los Peritos Médicos Forenses y Peritos Auxiliares y criterios técnicos-científicos requeridos para su realización.

**ARTÍCULO 56.-** El manejo de los cadáveres, restos humanos y/o segmentos corporales que ingresen a las instalaciones del Instituto para la práctica de necropsia o estudio se realizara dentro del marco del respeto, del derecho y con

cumplimiento a los derechos humanos previstos en la Constitución Federal y demás leyes secundarias. Una vez terminado el procedimiento y en el caso de cadáveres identificados, se entregará a sus familiares previa autorización de la o el Ministerio Público y, cuando lo sea de cadáveres desconocidos, deberán resguardarse temporalmente en las cámaras de conservación ubicadas en el área del anfiteatro del Instituto.

**ARTÍCULO 57.-** En términos de los señalado en la última parte del artículo anterior, cuando expire la temporalidad para el resguardo de cadáveres desconocidos, y sean enviados a la fosa común, previo a este procedimiento, la Unidad de Identificación Humana tomará las muestras científicas de ADN y/o de otras muestras que permitan los adelantos de la ciencia, así como de muestras fotográficas, que serán resguardadas para los efectos correspondientes de su competencia.

**ARTÍCULO 58.-** Cuando los cadáveres, restos humanos y/o segmentos corporales recibidos presente ropa, objetos como armas punzo-cortantes, alambres, cuerdas o cualquier otro, no deberán ser retirados del cuerpo sino hasta la práctica de la necropsia correspondiente; la ropa y objetos únicamente podrán ser retirados siempre por indicación de la o el Perito Médico Forense designado (o) para la práctica de la necropsia.

**ARTÍCULO 59.-** Cuando el cadáver, restos humanos y/o segmentos corporales ingrese con objetos de valor, estos serán retirados por indicación de la o el Perito Médico Forense y en su presencia, una vez embalados en cadena de custodia regresados al Ministerio Público que se encuentre en prosecución de una carpeta de investigación natural o de algún desglose por la investigación de los hechos con apariencia de delito.

**ARTÍCULO 60.-** Cuando en la necropsia se encuentre uno o más proyectiles de arma de fuego, así como algún tipo de objeto, se deberán extraer, fijar fotográficamente, embalar y remitir con la cadena de custodia a la Agencia del Ministerio Público que conozca del caso.

**ARTÍCULO 61.-** Cuando sea necesario para la debida integración de una carpeta de investigación o para la prosecución de un proceso ante la autoridad judicial, los cadáveres, restos humanos y/o segmentos corporales podrán permanecer en resguardo temporal en las instalaciones del Instituto, para establecer con certeza la causa que origino la muerte y emitir el peritaje respectivo.

**ARTÍCULO 62.-** Posterior a la emisión del peritaje de necropsia, los cadáveres, restos humanos y/o segmentos corporales, se dejarán listos para la entrega a sus deudos, cuando la Agencial del Ministerio Público así lo autorice.

**ARTÍCULO 63.-** en caso de cadáveres de identidad desconocida, el instituto, dispondrá el resguardo temporal de acuerdo con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 64.-** El anfiteatro y cámaras de conservación, deberán contar con las condiciones de equipamiento y funcionamiento adecuados y necesarios para la práctica de la necropsia y la conservación de los cadáveres, restos humanos y/o segmentos corporales que allí se depositen.

**ARTÍCULO 65.-** El Instituto podrá autorizar a las instituciones públicas y/o privadas, la práctica de disección en modelos biológicos (cadáveres), con fines de investigación, enseñanza y prácticas profesionales para los especialistas de diferentes ramas médicas; la práctica de las maniobras, diligencias o actos de investigación referidos en el presente artículo, se hará con pleno respeto de los derechos humanos, evitando siempre cualquier acto de degradación en los restos humanos manejados.

## **CAPITULO X**

### **DE LOS DIVERSOS DICTAMENES DEL INSTITUTO QUE EMITE EL INSTITUTO**

**ARTICULO 66.-** En virtud de los altos estándares con los que se manejara el Instituto, las materias sobre las que versaran los dictámenes que emitirá, que se señalan en los siguientes artículos, son enunciativos, más no limitativos.

**ARTICULO 67.- DICTÁMEN SOBRE VALORACIONES GINECOLÓGICAS, ANDROLÓGICAS Y PROCTOLÓGICAS.** Son las que se realizan por solicitud de

la autoridad en casos con presunción de violencia sexual contra la mujer, el hombre, o de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales y permite proporcionar elementos a la autoridad para la investigación en curso para que la autoridad judicial emita una determinación.

**ARTICULO 68.- DICTÁMEN SOBRE PSIQUIATRIA FORENSE.** La psiquiatría forense estudia el comportamiento normal y anormal del individuo, evalúa para poder diagnosticar y emitir un dictamen relacionado con la sanidad mental o con los trastornos del comportamiento o patologías mentales, las cuales tienen diversos orígenes entre los que destacan factores genéticos, físicos, químicos, psicológicos y socio ambientales, la colaboración puede caer dentro del ámbito penal, civil o laboral.

**ARTICULO 69.- DICTAMEN EN ODONTOLOGIA FORENSE.** La Odontología o Estomatología, es la ciencia encargada de los estudios de la cavidad oral en todas sus estructuras tanto óseas, de tejidos blandos, así como de los órganos dentarios, siendo que todos estos elementos cuentan con características tanto naturales como adquiridas, que, en área Forense, constituye un auxiliar en la Procuración e Impartición de Justicia.

**ARTICULO 70.- EVALUACIONES PARA EL ESTADO DE SALUD Y CLASIFICACION DE LESIONES.** Es el estudio que realiza el médico forense y determina a través de una historia clínica y exploración física, el estado de salud que presenta la persona tomando en cuenta todos los antecedentes sobre patologías propias, concluyendo determinándolo sano o si es el caso, con alguna patología.

**ARTICULO 71.- DICTAMEN PARA ESTIMACIÓN DE EDAD CLÍNICA.** Por este estudio a través de las características físicas, caracteres sexuales secundarios, desarrollo somático, se estima en un rango de probabilidad la edad clínica de un individuo que este sujeto a proceso jurídico.

**ARTICULO 72.- DICTAMEN EN ANTROPOLOGIA FORENSE.** Es la especialidad de la Antropología Física, que aplica técnicas y métodos propios, en casos de

muertes de personas desconocidas en donde se establece la identidad de los individuos involucrados en problemas médico-legales, ya sean individuos vivos o cadáveres, con la finalidad de individualizar e identificar a una persona, mediante las características físicas, propias de cada sujeto. Así mismo esta disciplina permite estimar la edad biológica de un cadáver o de restos óseos (mediante estudios radiográficos), utilizando también la somatología y la osteología.

**ARTICULO 73.- DICTAMEN EN GENETICA.** La Genética Forense como una especialidad de las Ciencias Forenses, se ocupa del estudio de la herencia biológica aplicada a problemas de orden legal, a través del análisis de la variabilidad presente en el ácido desoxirribonucleico; por los estudios de ADN se establecen las relaciones de parentesco biológico, para auxiliar a jueces y otras autoridades en casos donde se desconoce o se duda la relación de parentesco biológico entre individuos, o cuando se busca identificar de quien procede la evidencia biológica o vestigios de un hecho delictuoso.

**ARTICULO 74.- CADENA DE CUSTODIA EN LA PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE GENÉTICA HUMANA.** Se deberá cuidar y atender necesariamente el protocolo establecido para la cadena de custodia, a fin de garantizar que no se contamine o este viciado el elemento de prueba, por alteración, daños, reemplazos, contaminación o destrucción del material probatorio. Esta extracción o recolección de prueba que siempre debe ser ante la presencia judicial, preservación y embalaje, transporte, traspaso en su caso, a laboratorios para su análisis y custodia y entrega de los análisis o material probatorio

Además de otros dictámenes, como los de dactiloscopia y fotografía, para el esclarecimiento de hechos delictuosos y para coadyuvar en la impartición de Justicia por el Poder Judicial de la Ciudad de México.

## **CAPITULO XI**

### **DE LA UNIDAD DE IDENTIFICACIÓN HUMANA**

**ARTÍCULO 75.-** La Unidad de Identificación Humana tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y coordinar las acciones necesarias con la finalidad de identificar los cadáveres desconocidos o no identificados con la finalidad de que se resuelva su destino final.

II. Implementar las acciones conducentes para la atención, entrevista y orientación de personas que acuden al Instituto en búsqueda de personas desaparecidas o para el reconocimiento de sus familiares fallecidos.

III. Rendir informes al Poder Judicial de la Ciudad de México, o a la Fiscalía General de Justicia, cuando así lo ameriten las circunstancias, por las carpetas de investigación que tengan relación con los temas de conocimiento, y que se encuentren relacionados con los cadáveres, cuando se logre su identificación para proceder a resolver sobre su destino final.

IV. Elaborar los protocolos, manuales de operación, lineamientos, manuales administrativos y demás lineamientos e instrumentos necesarios para su funcionamiento.

V. Las demás contenidas en otras disposiciones jurídicas aplicables, y las que le instruya el Director General de Instituto.

**ARTÍCULO 76.-** La Unidad de Identificación Humana depende del Director General del Instituto y su actuación se apegará a lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley General de Salud, la Guía Técnica para la Elaboración de Necropsias y demás ordenamientos aplicables.

**ARTICULO 77.-** El Instituto contara con un Banco de Datos Forenses, que será la herramienta que concentrara las bases de datos necesarios que tengan información forense relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y no localizadas en la Ciudad de México, que en su conjunto servirán para que la Unidad de Identificación Human cumpla con su cometido legal.

**ARTICULO 78.-** La Unidad de Identificación Humana contara con una Base de Datos, que es un Programa capaz de almacenar gran cantidad de datos, relacionados y estructurados, que pueden ser consultados rápidamente de acuerdo con las características selectivas que se deseen, para los fines de identificación de la Unidad.

**ARTICULO 79.-** La Unidad de Identificación Humana contara con las muestras necesarias de Perfil Genético que es Conjunto de marcadores genéticos y sus respectivos alelos, los cuales crean una combinación única e irrepetible en cada persona; dichas muestras serán tomadas de los cadáveres de personas fallecidas y que se encuentran en calidad de desconocidas, o tomadas de familiares de personas desaparecidas, que servirán para la confronta o cruce de información genética para poder localizar a personas y determinar situaciones jurídicas en carpetas de investigación o procesos penales o de otros ámbitos del derecho que se ventilan ante las autoridad judiciales.

**ARTICULO 80.-** La información contenida en el Banco de Datos Forenses, que se señala en el artículo anterior, estará entrelazada por los medios que permitan los avances tecnológicos, con la información contenida en los Bancos de Datos Forenses de las Entidades Federativas y de la Federación, para estar en condiciones de encontrar e identificar a personas que han sido reportadas como desaparecidas o que están fallecidas en calidad de desconocidas.

**ARTICULO 81.-** El adecuado manejo de la información contenida en el Banco de Datos Forenses, permitirá generar las condiciones óptimas, para lograr en menor tiempo la identificación de personas fallecidas que se encuentren en calidad de desconocidas, o de aquellas que no estando en calidad de desconocidas porque no hay evidencia física de ellas, en determinado momento por los datos existentes, sea posible hacer la confronta o cruce de información que proporcionen las muestras genéticas para su identificación; y en otros casos, cuando sea posible y necesario aportar la información al poder judicial, para resolver un tema de carácter penal o en otra rama del derecho relacionado con la persona fallecida identificada.

**ARTÍCULO 82.-** La Unidad de Identificación Humana del Instituto, trabajara directamente en vía de colaboración, con el Centro Nacional de Identificación Humana al que se refiere el artículo 4 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y con los homólogos de aquéllos Estados de la Federación en los que existan, para lograr una pronta identificación de las personas fallecidas y resolver de manera pronta los asuntos en los que tenga conocimiento e intervención.

**ARTÍCULO 83.-** Para que empiece a trabajar la Unidad de Identificación Humana, dentro del siguiente ejercicio fiscal, al del año después de aprobada la Ley de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, el Consejo de la Judicatura solicitara el presupuesto necesario para que empiece a funcionar y cumplir las funciones que a que refiere la presente Ley.

**ARTÍCULO 84.-** Para la mejor operación de la Unidad de Identificación Humana del Instituto, de conformidad con el artículo 4 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, dicha Unidad trabajara a través de los avances de la ciencia en materia de Ciencias Forenses, bajo los siguientes conceptos:

I.- Enfoque de Identificación Humana Complementario: Es el Sistema forense que combina la investigación forense de pequeña, moderada escala, individualizado o tradicional con una de enfoque integral de investigación forense de gran escala. Ambos se complementan y si las circunstancias lo exigen, pueden combinarse.

II.- Enfoque Individualizado o Tradicional: Es el Sistema forense multidisciplinario en el que se busca la identificación humana contrastando información caso por caso.

III.- Enfoque Masivo ò a Gran Escala: Es el Sistema forense multidisciplinario de identificación humana, que tiene como objetivo analizar toda la información forense disponible y útil para la identificación, priorizando los procedimientos técnicos que aumenten las probabilidades de identificación, incluyendo el análisis de toda la

información ante mortem y post mortem disponible, basado en el contexto de cada caso.

**ARTÍCULO 85.** - De conformidad con el artículo 4 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Unidad de Identificación Humana del Instituto, para el mejor desempeño y manejo eficaz de la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, y para tener una base de datos confiable, de las personas desaparecidas o no localizadas, con las siguientes áreas del ámbito Federal:

I.- Con la autoridad del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, que concentra la información de los registros de Personas Desaparecidas y No Localizadas, tanto de la Federación como de las Entidades Federativas.

II.- Con la autoridad del Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas, que concentra la información forense procesada de la localización, recuperación, identificación y destino final de los restos humanos tanto de la Federación como de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su origen.

III.- Con la autoridad del Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas, que concentra la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas de las que se tiene conocimiento.

Lo anterior, para esta en condiciones de colaborar con sus homólogos del país, cuando le sean solicitados informes, dictámenes u opiniones para resolver temas de su competencia y coadyuvará en la localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas.

**ARTICULO 86.-** La comunicación e intercambio de información a que se refiere el artículo anterior será permanente y permitirá con los avances de la ciencia disponibles, obtener en corto plazo los mejores resultados que se buscan en la localización e identificación de personas fallecidas no identificadas, personas

desaparecidas; el intercambio de información que de manera recíproca se comparta entre las autoridades, se hará por estrictos canales de seguridad, con la finalidad de no entorpecer los procesos de investigación o se manipule indebidamente la información compartida; se evitara que la información de manera indebida pueda ser detenida por particulares o se haga uso indebido de la misma.

**ARTICULO 87.-** La Unidad de Identificación Humana del Instituto, contara con facultades para tomar muestras referenciales con fines de procesamiento, de información genética de los familiares de Personas Desaparecidas o No Localizadas, para proporcionar la información necesaria al Poder Judicial de la Ciudad de México, a las Fiscalía General de Justicia, a las autoridades Federales o de las Entidades Federativas, en apego a sus facultades, cuando sea solicitada por los canales legales; la información proporcionada por los familiares, será con la autorización debidamente requisitada y con pleno respeto a las garantías y derechos humanos consagrados en el Marco Jurídico Federal y Local de la Ciudad de México y las leyes secundarias.

## **CAPITULO XII DE LOS CONVENIOS**

**ARTÍCULO 88.-** El Instituto podrá celebrar convenios de coordinación o de colaboración con instituciones similares en los estados de la Federación, con dependencias, autoridades y organismos del orden local o federal, así como con instituciones de educación superior, para fortalecer los objetivos del Instituto y actualizar la profesionalización del área de Servicios Periciales y Ciencias Forenses.

## **CAPÍTULO XIII DE LAS CERTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 89.-** La vigencia como Perito certificado será por tres o años y esta se podrá retirar o suspender por causas graves que pongan en riesgos la honorabilidad del Instituto y el profesionalismo en el desempeño de la actividad del perito certificado.

**ARTICULO 90.** El refrendo o ratificación del perito certificado se hará siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a la certificación primigenia, y otras disposiciones aplicables, debiendo presentar solicitud para tales efectos ante la Coordinación Administrativa.

### **CAPÍTULO XIII DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

**ARTÍCULO 91.-** El ingreso y promoción de los peritos del Instituto que presten sus servicios en el Instituto será por concurso mediante examen ante el Consejo; el procedimiento para el concurso lo determinara el Consejo, mediante las reglas y condiciones que se determinen en el Reglamento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 92.-** El derecho que se señala en el artículo anterior, para el ingreso al Instituto, para la formación, permanencia y estímulos, se realizará en el contexto del servicio profesional de carrera, bajo los principios de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, se garantizará la igualdad de oportunidades, acorde a las capacidades y con pleno respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y de la Ciudad de México.

**Artículo 93.-** El Instituto garantizara de manera permanente que los integrantes de servicios periciales y cuencas forenses reciban la capacitación y actualización de las ciencias propias del conocimiento del Instituto, para cumplir de manera eficaz en la procuración de justicia que dicta el poder judicial de la ciudad de México.

### **CAPITULO XIV DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**ARTÍCULO 94.-** El Órgano Interno de Control, llevara a cabo las funciones de vigilancia y control interno del Instituto, en los términos de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, y demás legislación aplicable.

**ARTÍCULO 95.-** El Órgano Interno de Control vigilara que el personal del Instituto cumpla con las atribuciones que le marca la Ley; que las actuaciones de los peritos

se encuentran apegadas a derecho y conforme a los manuales y que rigen la actuación de las ciencias en el asunto puesto a estudio y conocimiento.

**ARTICULO 96.-** Cuando después de un procedimiento disciplinario instaurado por el Órgano Interno de Control, a alguno de los sujetos de la presente Ley, se considere que se ha cometido algún hecho con apariencia de delito, se dará vista a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para los efectos del artículo 21 Constitucional.

**ARTICULO 97.-** El procedimiento disciplinario que se inicie a los Peritos del Instituto, será con independencia de la investigación penal que en su caso de inicie por hechos con apariencia de delito y de las responsabilidades que en su caso corresponda por estos hechos.

**ARTÍCULO 98.-** Serán causas de imposición de sanciones y, en su caso, de remoción o baja administrativa de los servidores públicos de servicios periciales del Instituto:

- I. Realizar conductas que atenten contra la honradez, aceptar consignas, presiones, o cualquier acción que genere o implique o ponga en duda la transparencia del quehacer pericial.
- II. Inmiscuirse indebidamente en asuntos que competan legalmente a otros órganos de la Institución.
- III. Desempeñar con notoria negligencia el desempeño de los asuntos encomendados.
- IV. Conocer y dictaminar de algún asunto o participar en aquel, en los que se encuentra legalmente impedido.
- V. No conducirse con imparcialidad, objetividad, honradez, transparencia y profesionalismo, en los asuntos que le son encomendado en el desempeño de sus labores.
- VI. No guardar la secrecía y hacer del conocimiento público los dictámenes de los asuntos que le han sido encomendados.

**VII.** No emitir dictámenes ni desempeñar las funciones o labores que legalmente tiene encomendadas, sin causa justificada;

**VIII.** Disponer sin causa justificada, de recursos, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o del Instituto Pericial.

**IX.** Retardar u obstaculizar sin causa justificada, y no rendir dentro de los términos de Ley, los dictámenes de los asuntos puestos a su conocimiento.

**X.** Las que se contengan en otras disposiciones legales.

## **CAPITULO XV DE LOS DELITOS**

**ARTICULO 99.-** Al perito del Instituto que en el desempeño de su trabajo plasme hechos falsos o altere los hechos sobre los que rinde dictamen, se le impondrá de 4 a 10 años de prisión e inhabitación de 2 a 5 años para desempeñar cargo de perito.

**ARTICULO 100.-** Al perito del Instituto que sea examinado por la autoridad judicial o administrativa, y que de manera dolosa falte a la verdad sobre su dictamen, se le impondrá de 4 a 10 años de prisión e inhabilitación de 2 a 5 años para desempeñar el cargo de perito.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, debiendo entra en vigor al día siguiente de su publicación y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, contará con un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, a efecto de emitir el Reglamento respectivo.

**TERCERO.** - El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, deberá incluir a partir del ejercicio fiscal 2023, los recursos necesarios para la entrada en vigor y operación

del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Poder Judicial de la Ciudad de México.

**CUARTO.-** La Unidad de Identificación Humana prevista en la presente Ley, empezara a operar una vez que entre en operaciones el Centro Nacional de Identificación Humana, previsto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y que se cuente con los recursos necesarios para la operación de dicha Unidad.

*Victor Hugo Lobo Román*

**DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMAN**

**Ciudad de México, 31 de agosto de 2022**